

SUPUESTOS PROPUESTOS EN LA OPOSICIÓN PARA GESTORES DE HACIENDA DEL GOBIERNO DE NAVARRA (1.ª PARTE)

EXERCISES PROPOSED IN THE COMPETITIVE EXAMINATION OF GOVERNMENT OF NAVARRA FOR FINANCE MANAGERS (FIRST PART)

FERNANDO VALLEJO TORRECILLA

Licenciado en Ciencias Empresariales

[Supuestos propuestos en la Oposición para Gestores de Hacienda del Gobierno de Navarra (Convocatoria de 29 de enero de 2011)].

Sumario

- Caso 1. Contabilidad financiera.** Aportaciones no dinerarias, deterioro del inmovilizado material, contrato de *renting*, permuta, inmovilizaciones intangibles, activos financieros disponibles para la venta, pasivos financieros, operaciones comerciales, operaciones de *factoring*, subvenciones e instrumentos financieros, IVA y regla de la prorrata, impuesto sobre beneficios.
- Caso 2. Contabilidad de sociedades.** Accionistas morosos, combinaciones de negocios: escisión parcial de una sociedad.

CASO PRÁCTICO NÚM. 1

CONTABILIDAD FINANCIERA

ENUNCIADO

1. APORTACIONES NO DINERARIAS

La sociedad «X» aporta a la sociedad «Y» un terreno en concepto de ampliación de capital cuyo valor de adquisición es de 60.000 euros y su valor de mercado de 100.000 euros.

SE PIDE:

Contabilizar la operación desde el punto de vista de «X» e «Y», considerando que ambas sociedades forman un grupo de sociedades y que lo aportado es un elemento aislado de su actividad económica.

2. DETERIORO DEL INMOVILIZADO MATERIAL

La empresa «XYZ» adquirió el día 1 de julio de X1 una máquina por un importe de 500.000 euros. Su vida útil estimada es de 5 años y se utiliza el método de amortización lineal, asignando un valor residual nulo. Dicho activo fue financiado en un 60 por 100 con una subvención obtenida de la Comunidad Foral.

A 31 de diciembre de X2 se dispone de la siguiente información:

- El valor razonable de dicho activo es de 350.000 euros y los costes de venta se estiman en un 10 por 100 de dicho valor.
- Los flujos netos de efectivo esperados son los siguientes: X3: 98.000 euros; X4: 90.000 euros; X5: 82.000 euros, y X6: 35.000 euros. El tipo de descuento es del 4 por 100.

A 31 de diciembre de X3, el valor razonable es de 260.000 euros y se mantienen las provisiones tanto de los costes de venta como de los flujos de efectivo del año anterior.

El tipo del impuesto sobre beneficios es del 30 por 100.

SE PIDE:

Contabilizar todas las operaciones correspondientes a los ejercicios X2 y X3.

3. CONTRATO DE *RENTING*

La empresa «XYZ» formaliza el día 1 de septiembre de 2010 un contrato de alquiler de un vehículo por un periodo de tres años. El valor al contado del bien en el momento de la firma del contrato es de 30.200 euros.

Las condiciones del contrato son las siguientes:

- Cuota anual: 11.000 euros más IVA.
- Prima del seguro anual (pagado por anticipado): 900 euros.
- Otros gastos de mantenimiento anuales (pagados por anticipado): 1.200 euros más el IVA.
- La cuota anual se ha fijado tomando en consideración que el vehículo se utilizaría un total de 65.000 km/año.
- La vida útil del elemento de transporte es de 200.000 km.
- El tipo de interés de mercado es del 4,92 por 100.
- El tipo de IVA aplicable es del 18 por 100.

SE PIDE:

Contabilizar todas las operaciones correspondientes al ejercicio 2010.

4. PERMUTA

La empresa «XYZ» posee una máquina adquirida el 2 de enero de 2005 por 800.000 euros y cuya vida útil estimada es de 10 años, con un valor residual nulo y amortizada mediante el método lineal. El día 1 de julio de 2010, la empresa adquiere una nueva máquina de características similares, cuyo valor razonable es de 980.000 euros, entregando la máquina antigua y el diferencial monetario correspondiente. La máquina antigua ha sido valorada en la operación por 480.000 euros.

El tipo de IVA aplicable es del 18 por 100.

SE PIDE:

Contabilizar la operación de adquisición de la máquina nueva en 2010.

5. INMOVILIZACIONES INTANGIBLES

La empresa «XYZ» tiene un fondo de comercio, procedente de un negocio adquirido, reconocido el 1 de julio de 2006 por 50.000 euros. Las pérdidas por deterioro reconocidas en ejercicios anteriores se elevan a 12.000 euros. En el momento actual se considera que el valor recuperable de dicho fondo de comercio es de 40.000 euros.

«XYZ» comienza el día 1 de mayo de 2010 el desarrollo de una aplicación informática para la gestión de sus *stocks*, para lo cual necesita los siguientes recursos:

- a) Consumo de material (todo el adquirido): 1.500 euros.
- b) Gastos de personal: 4.000 euros.
- c) Servicios de un informático para diseñar y poner en funcionamiento la aplicación informática: 2.000 euros brutos, antes de practicar la retención a cuenta del IRPF del 15 por 100.
- d) Arrendamiento de un equipo de informática especial por importe de 900 euros.
- e) Energía consumida: 300 euros.
- f) Amortización de un equipo informático de la empresa utilizado: 300 euros.

La empresa termina la aplicación el día 1 de octubre de 2010 y ha decidido amortizar el coste de la misma en cinco años.

En el momento de entrar en funcionamiento, la empresa formaliza un contrato anual de servicios con una empresa de informática para que se encargue de la revisión y mantenimiento periódico de la aplicación, cuyo coste se eleva a 1.200 euros. El contrato cubre desde octubre de 2010 hasta septiembre de 2011 y se abona en su totalidad al inicio del mismo.

El tipo de IVA aplicable es del 18 por 100.

SE PIDE:

Contabilizar todas las operaciones correspondientes al ejercicio 2010.

6. ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA

La empresa «XYZ» adquirió, el día 1 de junio de X1, 5.000 acciones de la sociedad «BBK», de 10 euros de nominal, cuya cotización en ese momento era del 140 por 100. La entidad financiera le repercutió unos gastos totales (comisiones y corretajes) del 1 por 100 de la operación.

El día 31 de diciembre de X1 la cotización de las acciones de «BBK» era de 15 euros.

El día 1 de septiembre de X2 la sociedad «BBK» realizó una ampliación de capital en la proporción de una acción nueva por cada cuatro antiguas. El valor de emisión de los títulos fue de 12 euros/acción. La cotización de las acciones en ese momento era de 16 euros/acción. «XYZ» adquirió 600 acciones y vendió los derechos de suscripción sobrantes a un precio de 1,20 euros/derecho. La empresa utiliza el valor teórico del derecho de suscripción a efectos contables.

El día 31 de diciembre de X2 la cotización de las acciones era de 16,50 euros/acción.

El día 15 de enero de X3 «XYZ» vendió 2.000 títulos a un precio de 18 euros por acción, con unos gastos asociados a la transacción de venta del 1 por 100.

El día 31 de diciembre de X3 la cotización de los títulos es de 17,50 euros por acción.

El tipo del Impuesto sobre Sociedades aplicable a la empresa es del 30 por 100.

SE PIDE:

Suponiendo que la empresa califica las acciones anteriores como activos disponibles para la venta, contabilizar todas las operaciones correspondientes a los ejercicios X1, X2 y X3.

7. PASIVOS FINANCIEROS

La empresa «XYZ» obtiene un préstamo de una entidad financiera el día 2 de enero de X1 por importe de 60.000 euros. La operación lleva unos gastos del 3 por 100.

El tipo de interés pactado es el Euribor + 0,5 por 100, revisable el 31 de diciembre. El préstamo se reembolsará en dos cuotas anuales de igual importe, el día 31 de diciembre de cada año.

La evolución del Euribor y de las cuotas es la siguiente:

	Euribor	Cuota
1 de enero de X1	4,00%	32.039,85
31 de diciembre de X1	3,75%	31.963,20

SE PIDE:

Contabilizar las operaciones que correspondan a los ejercicios X1 y X2.

8. OPERACIONES COMERCIALES

La empresa «XYZ» adquiere el día 1 de octubre de X1 unas mercancías por un valor total de 200.000 euros (IVA del 18% no incluido), concediéndole el proveedor un descuento comercial incluido en factura del 5 por 100. El plazo de pago es de 24 meses, por lo que incorpora en factura un interés efectivo anual del 6 por 100. La deuda se ha formalizado a través de una letra de cambio. Llegado el momento del vencimiento, la empresa atiende al pago del efecto.

El día 1 de noviembre de X1, «XYZ» realiza una venta de mercaderías valoradas en 150.000 euros (IVA del 18% no incluido), concediendo al cliente un descuento comercial incluido en factura del 1 por 100. Se pacta un plazo de pago de 18 meses, superior al habitual, por lo que se le incorpora en factura un interés efectivo del 5 por 100 anual.

Llegado el momento del vencimiento, «XYZ» cobra el importe de la venta anterior.

SE PIDE:

Contabilizar las operaciones derivadas de la información anterior en los ejercicios X1, X2 y X3.

9. OPERACIONES DE *FACTORING*

La empresa «XYZ» vende mercancías el día 1 de agosto de 2010 por 20.000 euros (IVA del 18% no incluido) al cliente BV, concediéndole un plazo de pago de 90 días. «XYZ» cede el cobro del saldo anterior a la empresa de *factoring* «FACTOR», quien le cobra una comisión del 1 por 100 y un interés del 4 por 100 anual, tratándose de un *factoring* con recurso.

En el momento del vencimiento, BV abona el importe correspondiente a «FACTOR».

SE PIDE:

Contabilizar las operaciones anteriores.

10. SUBVENCIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS

La empresa «XYZ» está atravesando una difícil situación económica, por lo que los socios han acordado llevar a cabo las siguientes operaciones:

- La sociedad «BBB», que tiene el 60 por 100 de las acciones de «XYZ», aporta una subvención de 15.000 euros el día 1 de septiembre de 2010 para financiar la adquisición de una

nueva instalación cuyo coste es de 20.000 euros. Dicha instalación es adquirida el día 30 de septiembre y tiene una vida útil de 5 años. La instalación debe desmantelarse al finalizar su vida útil, por lo que se estima que habrá que soportar unos gastos de desmantelamiento de 800 euros. El tipo de interés aplicable a la operación es del 4 por 100.

- Los socios poseedores del resto de las acciones se harán cargo de una deuda con el Banco Z, que vence el día 30 de septiembre de 2010, correspondiente a un préstamo concedido por el Banco a la empresa el día 30 de septiembre del año anterior, por 10.000 euros y siendo el tipo de interés efectivo de dicha deuda del 6 por 100 anual. En esa misma fecha, se realizará la condonación de la deuda por parte de los socios a «XYZ».

El tipo del impuesto sobre beneficios aplicable es del 30 por 100.

SE PIDE:

Contabilizar todas las operaciones derivadas de la información anterior correspondientes al ejercicio 2010.

11. IVA Y REGLA DE LA PRORRATA

La empresa «XYZ» realiza simultáneamente dos actividades, una de asesoría fiscal (sujeta y no exenta del IVA) y otra de agencia de seguros (sujeta y exenta del IVA). La empresa aplica un régimen común de deducción a ambas actividades, admitido por la Administración Tributaria, y aplica la prorrata especial.

Durante el ejercicio 2009, el importe total de la cifra de negocios fue de 200.000 euros, de los cuales 80.000 corresponden a la actividad de asesoría fiscal.

Durante el ejercicio 2010, se han realizado las siguientes operaciones:

- a) Las ventas en cada uno de los trimestres se han distribuido del siguiente modo:

Trimestre	Actividad exenta	Actividad no exenta
1.º	30.000	25.000
2.º	20.000	20.000
3.º	20.000	30.000
4.º	40.000	15.000
	110.000	90.000

b) Los gastos que han soportado IVA han sido los siguientes:

Trimestre	Sin derecho a deducción	Con derecho a deducción	Mixtos
1.º	12.000	9.000	20.000
2.º	15.000	8.000	24.000
3.º	12.000	12.000	30.000
4.º	15.000	6.000	20.000
	54.000	35.000	94.000

c) La única inversión realizada durante el ejercicio corresponde a una centralita informática para teléfono e Internet cuyo coste se ha elevado a 10.000 euros, adquirida en el tercer trimestre, y de uso para todas las actividades de la empresa.

d) El tipo de IVA aplicable es en todos los casos del 18 por 100 y no existe IVA compensable al inicio del ejercicio.

SE PIDE:

Contabilizar las operaciones correspondientes al ejercicio 2010 derivadas de la información anterior.

12. IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS

La empresa «XYZ» ha obtenido durante el ejercicio 2010 un resultado contable antes de impuestos de 354.000 euros.

Además, disponemos de la siguiente información relativa a operaciones contables realizadas durante el ejercicio:

- La empresa ha tenido que hacer frente a una sanción administrativa de 3.000 euros.
- Se ha confirmado la incobrabilidad del cliente Z, que le adeudaba 3.000 euros y la empresa no tiene intención de reclamar judicialmente el importe ni de instar la quiebra. La deuda había vencido el día 1 de octubre de 2009, por lo que la empresa reconoció en el ejercicio 2009 la posible incobrabilidad utilizando el método de estimación individualizada.
- La empresa ha recibido el día 2 de enero de 2010 una subvención de capital de 10.000 euros para la adquisición de una nueva máquina que produce menos contaminación y que tiene una vida útil de 5 años (no supera ni es inferior al plazo de amortización admitido fiscalmente). La máquina fue adquirida y puesta en funcionamiento en dicha fecha.

- d) El día 2 de enero de 2010 la empresa ha permutado una furgoneta cuyo valor neto contable era de 30.000 euros por otro elemento de transporte cuyo valor razonable es de 50.000 euros. La vida útil del nuevo elemento es de 5 años (no supera ni es inferior al plazo de amortización admitido fiscalmente) y carece de valor residual. Se dan las condiciones para considerar que se trata de una permuta de carácter no comercial.
- e) Durante el ejercicio 2010 la empresa ha tenido unas deducciones fiscales por creación de empleo de 4.000 euros y las retenciones y pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades efectuadas ascienden a 25.000 euros. Además, la empresa tiene un crédito por pérdidas a compensar de 1.200 euros, correspondiente a una base imponible negativa del ejercicio anterior.
- f) El tipo impositivo aplicable es del 30 por 100.

SE PIDE:

1. Determinar las diferencias temporarias que se han originado en las anteriores operaciones.
2. Suponiendo que no existe ninguna otra diferencia entre contabilidad y fiscalidad, registrar contablemente el impuesto sobre beneficios de la empresa correspondiente al ejercicio 2010.
3. Determinar el resultado después de impuestos del ejercicio 2010.

SOLUCIÓN Caso práctico núm. 1

Nota: El enunciado indica que hay que contabilizar de acuerdo con el Plan General de Contabilidad 2007. A lo largo de esta resolución propuesta se utilizará el PGC aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, al que de forma abreviada denominaremos PGC.

1. APORTACIONES NO DINERARIAS

Normativa aplicada

PGC (tras las modificaciones introducidas por el RD 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas): NRV 2.^a, epígrafe 1.4; NRV 9.^a, epígrafe 2.5.1; NRV 21.^a, epígrafe 1 y NRV 17.^a, epígrafe 2.

Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (RDLeg. 1/2010, de 2 de julio), artículos 63, 67 y 300.

ICAC: BOICAC 84, consulta 9.

Cálculos justificativos y contabilización

Sociedad «X» (aportante)

En principio, al ser una transacción entre empresas del grupo pero no ser un negocio lo aportado, la operación se reflejará de acuerdo con las normas de valoración generales que le sean aplicables.

Sin embargo, en la consulta al ICAC arriba referenciada, se contempla la posibilidad de considerar la operación, por analogía, como una permuta no comercial de inmovilizado y dar de alta en cuentas la participación recibida en la empresa aportante por el valor contable del terreno entregado, lo que supone no reconocer beneficio alguno en este caso. Este planteamiento tiene su lógica si se tiene en cuenta que el terreno cambia de titularidad, pero su potencial para generar ingresos no necesariamente se ve modificado por este hecho.

En este caso, el asiento sería el siguiente:

Código	Cuenta	Debe	Haber
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo	60.000	
2100	Terrenos		60.000

Por otra parte, si suponemos que el valor razonable del terreno entregado es una cifra fiable, objetiva y verificable, no obstante la citada consulta ¹, la imagen fiel del valor de la participación es la que se obtiene a partir de dicho valor razonable, aspecto que se ve reforzado por el hecho de que dicho terreno debe ser valorado (en virtud de lo preceptuado por el TRLSC para las aportaciones no dinerarias, a efectos de respaldar patrimonialmente la integridad de la cifra del capital social), con lo que se reafirma la valoración de la contrapartida (la participación financiera) del citado terreno, por lo cual se tendrá en este caso:

Código	Cuenta	Debe	Haber
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo	100.000	
2100	Terrenos		60.000
7710	Beneficios procedentes del inmovilizado material		40.000

Sociedad «Y» (beneficiaria)

El bien recibido se refleja por su valor razonable:

Código	Cuenta	Debe	Haber
2100	Terrenos	100.000	
1000	Capital social		100.000

¹ Tampoco hay que olvidar que las consultas al ICAC no tienen carácter vinculante, mientras que el PGC y la imagen fiel que en él se preconiza, sí que lo tienen.

Se ha supuesto, a falta de más datos, que la ampliación de capital se ha realizado a la par y con desembolso total y que se ha inscrito en el Registro Mercantil.

2. DETERIORO DEL INMOVILIZADO MATERIAL

Normativa aplicada

PGC: NRV 2.^a, epígrafe 2.2; NRV 18.^a, epígrafe 1.3.

Cálculos justificativos y contabilización

Las cuentas relacionadas presentan los siguientes saldos a 31 de diciembre de X1:

Extracto del Libro Mayor. Cuenta 2130, «Maquinaria»					
Fecha	Concepto	Debe	Haber	Saldo	D / H
1-7-X1	Adquisición	500.000		500.000	D

Extracto del Libro Mayor. Cuenta 2813, «Amortización acumulada de maquinaria»					
Fecha	Concepto	Debe	Haber	Saldo	D / H
31-12-X1	Dotación (medio año)		50.000	50.000	H

Extracto del Libro Mayor. Cuenta 1303, «Subvención de la Comunidad Foral para maquinaria»					
Fecha	Concepto	Debe	Haber	Saldo	D / H
1-7-X1	Subvención del 60%		210.000	210.000	H
31-12-X1	Traspaso a resultados	21.000		189.000	H

Extracto del Libro Mayor. Cuenta 47904, «Pasivos por diferencias temporarias. Subvención de maquinaria»					
Fecha	Concepto	Debe	Haber	Saldo	D / H
1-7-X1	Efecto fiscal (30%)		90.000	90.000	H
31-12-X1	Traspaso a resultados	9.000		81.000	H

El saldo de la cuenta de la subvención supone el 70 por 100 (por el descuento del 30% de impuestos) del 60 por 100 del valor contable de la maquinaria, es decir: $0,70 \times 0,60 \times (500.000 - 50.000) = 189.000 =$ saldo de la cuenta 1303.

De otra forma: saldo cuenta 1303 + saldo cuenta 4790 = 60 por 100 del valor contable de la máquina: $189.000 + 81.000 = 0,60 \times (500.000 - 50.000) = 270.000$.

Ejercicio X2

31 de enero de X2

Por la cuota anual de amortización:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6813	Amortización de maquinaria (500.000/5)	100.000	
2813	Amortización acumulada de maquinaria		100.000

Por la imputación de la subvención en la misma proporción que la amortización:

Código	Cuenta	Debe	Haber
8403	Transferencia de subvención oficial de maquinaria	60.000	
7463	Subvención de maquinaria transferida al resultado del ejercicio		60.000

Y por el efecto impositivo de la subvención transferida:

Código	Cuenta	Debe	Haber
47904	Pasivos por diferencias temporarias. Subvención de maquinaria	18.000	
83014	Impuesto diferido en subvención de maquinaria		18.000

Test de deterioro al cierre del ejercicio:

- Valor realizable neto = valor razonable menos costes de venta = 315.000.
- Valor sin actualizar de los flujos de efectivo netos estimados: $(98 + 90 + 82 + 35) \times 1.000 = 305.000$. Puesto que este valor es ya inferior al valor realizable neto y como hay que tomar como referencia el mayor de los dos, no es necesario actualizar los flujos pues su valor actualizado sería aún menor.
- Valor en libros: $500.000 - 150.000 = 350.000$.
- Deterioro = $350.000 - 315.000 = 35.000$.

De este deterioro, el 60 por 100 es irreversible, por lo cual lo más correcto, desde un punto de vista contable, es descontarlo de la cuenta «Maquinaria» directamente:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6913	Pérdidas por deterioro de maquinaria	35.000	
2913	Deterioro de valor de maquinaria (40%)		14.000
2130	Maquinaria (60%)		21.000

Por la imputación de la subvención relativa al deterioro (60% del deterioro total, 35.000):

Código	Cuenta	Debe	Haber
8403	Transferencia de subvención oficial de maquinaria	21.000	
7463	Subvención de maquinaria transferida al resultado del ejercicio		21.000

Y por el ajuste en el efecto impositivo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
47904	Pasivos por diferencias temporarias. Subvención de maquinaria	6.300	
83014	Impuesto diferido en subvención de maquinaria		6.300

Por el cierre de las cuentas de los grupos 8 y 9 utilizadas:

Código	Código	Debe	Haber
83014	Impuesto diferido en subvención de maquinaria	24.300	
1303	Subvención de la Comunidad Foral para maquinaria	56.700	
8403	Transferencia de subvención oficial de maquinaria		81.000

En cuanto a las cuentas de los grupos 6 y 7, se saldarán contra la cuenta 129, «Resultado del ejercicio», de la forma habitual.

Ejercicio X3

31 de diciembre de X3

Al existir deterioro anteriormente, la cuota de amortización del ejercicio X3 (y siguientes) se verá reducida proporcionalmente:

$$\text{Nueva cuota} = \frac{500.000 - 150.000 - 35.000}{3,5 \text{ años}} = 90.000 \text{ al año}$$

Código	Cuenta	Debe	Haber
6813	Amortización de maquinaria	90.000	
2813	Amortización acumulada de maquinaria		90.000

Y por la imputación de la subvención y su efecto impositivo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
8403	Transferencia de subvención oficial de maquinaria	54.000	
7463	Subvención de maquinaria transferida al resultado del ejercicio		54.000

Código	Cuenta	Debe	Haber
47904	Pasivo por diferencias temporarias. Subvención de maquinaria	16.200	
83014	Impuesto diferido en subvención de maquinaria		16.200

En cuanto al deterioro (o la posible reversión del mismo) a la vista de los datos, tendremos:

- Valor realizable neto = valor razonable menos costes de venta = $260.000 - 26.000 = 234.000$.
- Valor *sin actualizar* de los flujos de efectivo netos estimados: $(90 + 82 + 35) \times 1.000 = 207.000$. Al igual que el año anterior, no hace falta actualizarlos puesto que este valor es ya inferior al valor realizable neto.
- Valor en libros: $315.000 - 90.000 = 225.000$.
- Valor en libros que hubiera tenido el bien si no se hubiera reflejado deterioro previo (con lo cual se hubiera amortizado más): $500.000 - 2,5 \times 100.000 = 250.000$. Esta cifra es la cota superior de valor en libros que no se puede superar *en ningún caso*.
- Valor en libros máximo admitido: menor [250.000; mayor (234.000; < 207.000)] = 234.000.
- Valor en libros actual: 225.000. El deterioro contabilizado que revierte asciende a 9.000 (234.000 - 225.000).

Código	Cuenta	Debe	Haber
2913	Deterioro de valor de maquinaria	9.000	
7913	Reversión del deterioro de maquinaria		9.000

No procede retrocesión de la imputación de la subvención.

Por el cierre de las cuentas de los grupos 8 y 9 utilizadas:

Código	Cuenta	Debe	Haber
83014	Impuesto diferido en subvención de maquinaria	16.200	
1303	Subvención de la Comunidad Foral para maquinaria	37.800	
8403	Transferencia de subvención oficial de maquinaria		54.000

En cuanto a las cuentas de los grupos 6 y 7, se saldarán contra la cuenta 129, «Resultado del ejercicio», de la forma habitual.

3. CONTRATO DE *RENTING*

Normativa aplicada

PGC: NRV 8.ª, epígrafe 1.

Cálculos justificativos y contabilización

El PGC establece en su Marco Conceptual que en el registro de las operaciones debe prevalecer el fondo económico sobre la forma, con el objeto de presentar una imagen fiel de la empresa en sus estados financieros.

En este sentido, la NRV 8.ª establece que, aun cuando no esté contemplada en el contrato la opción de compra, si se dan algunas circunstancias, puede asimilarse la operación a un arrendamiento financiero con opción de compra y, en consecuencia, ser contabilizada como tal. Las circunstancias o presunciones que se señalan son, entre otras, las siguientes:

- Contratos en los que el plazo del arrendamiento coincida o cubra la mayor parte de la vida económica del activo, y siempre que de las condiciones pactadas se desprenda la racionalidad económica del mantenimiento de la cesión de uso.
- En aquellos casos en los que, al comienzo del arrendamiento, el valor actual de los pagos mínimos acordados por el arrendamiento suponga la práctica totalidad del valor razonable del activo arrendado.

De los datos del enunciado se deduce que la vida útil (calculada esta por la estimación de los kilómetros a recorrer anualmente) coincide con la duración del contrato. Y, con respecto a los pagos mínimos, podremos ver en los cálculos que se muestran después que también se cumple.

El valor por el que debe ser reconocido el vehículo en *renting* es el menor entre:

- Su valor razonable.
- El valor actual de los pagos mínimos.

El valor razonable asciende a 30.200. En cuanto al valor actual de los pagos mínimos, es el de una renta constante (la suponemos pagadera por vencido, aunque el enunciado no indica nada), de tres términos anuales, al 4,92 por 100 anual:

$$VA = 11.000 \times \frac{1 - 1,0492^{-3}}{0,0492} = 30.000$$

En las cuotas no se incluyen ni el seguro ni los gastos de mantenimiento, ya que no se incluyen en los pagos mínimos capitalizables, lo cual es lógico, pues al margen de que así lo establece la normativa, estos conceptos de gasto tampoco serían capitalizables en el caso de un bien adquirido en propiedad.

Vemos que ambas valoraciones prácticamente coinciden (la diferencia no es sustancial). Utilizaremos el valor actual, con las cifras que presenta el enunciado. Si el valor razonable fuera sustancialmente inferior, habría que utilizarlo y volver a calcular otro tipo de interés efectivo para devengar la carga financiera.

El cuadro financiero tradicional de la operación, pero con el tipo de interés efectivo, es:

Año	Cuota	Intereses	Capital	Pendiente
0	-	-	-	30.000
1	11.000	1.476	9.524	20.476
2	11.000	1.007	9.993	10.483
3	11.000	517	10.483	0
Total	33.000	3.000	30.000	

No obstante, vamos a presentar otra forma de hacer el planteamiento y los cálculos:

Devengo de intereses al 4,92%						
	Valor actualizado	2011	2010 (4 meses)	2012	2013 (8 meses)	Valor final
1.ª cuota	10.484	169	347	-	-	11.000
2.ª cuota	9.992	161	500	347	-	11.000
3.ª cuota	9.524	153	476	500	347	11.000
Total	30.000	483	1.323	847	347	33.000

Se hace necesario comentar algunos aspectos sobre este segundo cuadro y la forma de calcular los intereses.

Los intereses se han calculado individualizadamente para cada cuota y la forma de calcular la parte de la deuda a corto plazo y la parte a largo plazo se basan en el valor actual de la financiación utilizada a corto y la utilizada a largo, respectivamente. La utilizada a corto son 11.000 euros, con independencia de la composición de intereses y amortización que haya en dicha cuota. Es decir, la primera cuota de amortización del primer cuadro (9.524), el que hemos denominado «tradicional», *no es la financiación utilizada a corto plazo*, ni la deuda a corto plazo que figuraría en el asiento contable es tal deuda, puesto que lo que la empresa debe a corto plazo no son 9.524 euros, sino el valor actual de la primera cuota pagada, esto es, $11.000/1,0492 = 10.484$. Y el valor actual de las otras dos cuotas es la financiación utilizada a largo plazo.

Téngase en cuenta que para calcular el tipo de interés efectivo se utilizan cobros y pagos, sin distinguir cuotas de amortización o de intereses. Una cosa es la dinámica amortizativa del préstamo (sistema francés, cuotas constantes o variables, etc.), reflejada en el correspondiente cuadro de amortización, y otra muy distinta la financiación utilizada. La financiación utilizada no se obtiene de un cuadro por el sistema francés con el tipo de interés efectivo. No hay que confundir ambas cosas.

Por otra parte, también hay que observar que para calcular el valor actual de la financiación recibida (coste amortizado en el origen), se calcula el valor actual de las tres cuotas, no solo el de la primera, por lo cual, al acumular intereses, no tiene sentido añadirse los todos a la primera, sino que hay que añadirlos de la misma forma que se han calculado, es decir, a cada una de las tres cuotas los suyos. Además, si tenemos en cuenta el valor del dinero en el tiempo, que es el principio en el que se fundamentan todos los cálculos financieros, no es lógico que, transcurrido un año, toda la carga financiera se acumule únicamente a la primera cuota y el resto de la deuda, esto es, las dos cuotas restantes, permanezcan inalteradas, estáticas, con las mismas cifras que presentaban un año atrás.

En cualquier caso, los intereses devengados por cualquier método deben ser los mismos (ya que el tipo de interés efectivo es único), tanto en cada uno de los años como en su total, como puede fácilmente comprobarse a partir de los dos cuadros anteriores, puesto que la financiación total utilizada en cada periodo es la misma, cambiando únicamente la distribución de dicho total entre el corto y el largo plazo.

Y a efectos de cálculos prácticos, basta con actualizar la primera cuota y su valor actual considerarlo como a corto plazo y el resto de la financiación recibida considerarlo a largo plazo. Al finalizar el segundo año, se actualiza la segunda cuota y se reclasifica dicho valor actual del largo plazo al corto y así sucesivamente durante el resto de los años que dura la operación.

A continuación se presentan las contabilizaciones correspondientes al primer año (ejercicio 2010) de acuerdo con las cifras del segundo cuadro.

1 de septiembre de 2010

En la firma del contrato de *renting*, periodificando en este momento los gastos no consumidos en el año, tendremos:

Código	Cuenta	Debe	Haber
2181	Vehículo en <i>renting</i>	30.000	
62-	Servicios exteriores (por 4 meses, el resto en cuenta 4800)	400	
6250	Primas de seguros (por 4 meses, el resto en cuenta 4800)	300	
4800	Gastos anticipados (800 + 600)	1.400	
4720	Hacienda Pública, IVA soportado (18% de 1.200)	216	
57-	Tesorería		2.316
5241	Acreedores a corto plazo por <i>renting</i>		10.484
1741	Acreedores a largo plazo por <i>renting</i> (9.992 + 9.524)		19.516

31 de diciembre de 2010

Para la amortización del vehículo es necesario conocer los kilómetros realmente recorridos (ya que en este caso no es correcto amortizarlo linealmente, pues el factor de desgaste es el uso, no el transcurso del tiempo) desde 1 de septiembre de 2010, dato que el enunciado no proporciona.

Por el devengo de los gastos financieros:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6625	Intereses de cuotas de <i>renting</i>	483	
5241	Acreedores a corto plazo por <i>renting</i>		169
1741	Acreedores a largo plazo por <i>renting</i>		314

En cuanto a las cuentas del grupo 6, se saldarán contra la cuenta 129, «Resultado del ejercicio», de la forma habitual.

4. PERMUTA

Normativa aplicada

PGC: NRV 2.^a, epígrafe 1.3.

Cálculos justificativos y contabilización

No es una permuta pura. Se trata más bien de la adquisición de una máquina nueva entregando como parte del pago una máquina antigua, parcialmente amortizada.

El enunciado no proporciona una información importante: si los flujos de efectivo que se esperan tras poner en funcionamiento la nueva máquina son sustancialmente diferentes de los que proporcionaba la antigua. Hay que tener en cuenta que el simple hecho de ser dos bienes similares no presupone necesariamente flujos de efectivo similares pues bien puede darse el caso de una máquina más moderna con unos gastos de mantenimiento, consumo de energía, etc., muy inferiores a la antigua. En cualquier caso, lo que sí parece fiable es la valoración de la máquina recibida.

Lo vamos a resolver bajo dos hipótesis (mutuamente excluyentes):

a) Activos similares y flujos de efectivo diferentes (permuta comercial)

Si consideramos la operación como permuta comercial, tendremos:

Máquina entregada:

Coste histórico	800.000
Amortización acumulada (5,5 años)	440.000
Valor en libros	360.000
Valor atribuido en la operación	480.000

Si suponemos que el valor razonable de la máquina entregada es de 480.000, entonces hay en la operación un beneficio de: $480.000 - 360.000 = 120.000$.

Con esta cifra, más lo pagado en efectivo, no se supera el valor razonable de la nueva máquina: $480.000 + 500.000 = 980.000$. Se puede ver de otra forma: se ha adquirido una máquina con un valor razonable de 980.000, pagando para ello (IVA aparte) 500.000 y entregando una máquina que contablemente está valorada en 360.000, en total 860.000. Se obtiene, por tanto, un resultado de 120.000.

En cuanto a la diferencia a pagar en efectivo:

Valor razonable de la máquina adquirida	980.000
+ IVA soportado	176.400

Valoración de la máquina entregada	480.000
+ IVA repercutido	86.400
Diferencia a pagar por el comprador	590.000

Una vez contabilizada (se omite el asiento) la amortización del ejercicio 2010 de la máquina entregada (medio año, importe 40.000), la contabilización de la adquisición será:

Código	Cuenta	Debe	Haber
2130	Maquinaria	980.000	
2813	Amortización acumulada de maquinaria	440.000	
4720	Hacienda Pública, IVA soportado	176.400	
7710	Beneficios procedentes del inmovilizado material		120.000
2130	Maquinaria		800.000
4770	Hacienda Pública, IVA repercutido		86.400
57-	Tesorería		590.000

b) Activos similares y flujos de efectivo similares (permuta no comercial)

Bajo este supuesto la normativa no permite reconocer beneficio (pérdida sí). La valoración de la máquina nueva será la suma del valor neto contable de la entregada más lo pagado en efectivo, sin que se pueda superar el valor razonable de la nueva. El IVA se calcula en cualquier caso sobre valores de mercado, por lo cual el diferencial monetario entregado será el mismo que antes.

Código	Cuenta	Debe	Haber
2130	Maquinaria	860.000	
2813	Amortización acumulada de maquinaria	440.000	
4720	Hacienda Pública, IVA soportado	176.400	
2130	Maquinaria		800.000
4770	Hacienda Pública, IVA repercutido		86.400
57-	Tesorería		590.000

Es más consistente el planteamiento anterior, pues hay una evidencia clara del valor razonable del bien recibido.

En este segundo enfoque, no se ha considerado la diferencia temporaria surgida como consecuencia de la diferente valoración contable (860.000) y fiscal (980.000) de la maquinaria adquirida, tal y como se señala en el apartado 7 de las advertencias previas para el desarrollo del supuesto (se prescinde de la incidencia fiscal, salvo cuando se requiera).

5. INMOVILIZACIONES INTANGIBLES

Normativa aplicada

PGC: NRV 6.^a, epígrafes c y e.

Cálculos justificativos y contabilización

El deterioro de valor del fondo de comercio se considera irreversible (la normativa así lo establece), por lo que no procede asiento. Tampoco procede ningún ajuste en la preceptiva reserva por fondo de comercio (en caso de haberla).

Ejercicio 2010

1 de mayo de 2010 a 1 de octubre de 2010

Por los diversos gastos originados por la aplicación informática desarrollada por la empresa:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6020	Compras de materiales	1.500	
4720	Hacienda Pública, IVA soportado	270	
57-	Tesorería		1.770

Se ha supuesto que no hay existencias iniciales de materiales, pues en ese caso habría que complementar (a fin de ejercicio) el asiento anterior con el relativo a la variación de existencias, para reflejar el consumo habido.

Código	Cuenta	Debe	Haber
6400	Sueldos y salarios	4.000	
57-	Tesorería		4.000

Código	Cuenta	Debe	Haber
6230	Servicios de profesionales independientes	2.000	
4720	Hacienda Pública, IVA soportado	360	
4751	Hacienda Pública, acreedora por retenciones practicadas		300
57-	Tesorería		2.060

Código	Cuenta	Debe	Haber
6210	Arrendamientos	900	
4720	Hacienda Pública, IVA soportado	162	
57-	Tesorería		1.062

Código	Cuenta	Debe	Haber
6280	Suministros	300	
4720	Hacienda Pública, IVA soportado	54	
57-	Tesorería		354

Código	Cuenta	Debe	Haber
6817	Amortización de equipo informático	300	
2817	Amortización acumulada de equipo informático		300

1 de octubre de 2010

Código	Cuenta	Debe	Haber
2060	Aplicaciones informáticas	9.000	
7300	Trabajos realizados para el inmovilizado intangible		9.000

Por los gastos de mantenimiento pagados por anticipado:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6230	Servicios de profesionales independientes	300	
4800	Gastos anticipados	900	
4720	Hacienda Pública, IVA soportado	216	
57-	Tesorería		1.416

31 de diciembre de 2010

Por la amortización desde 1 de octubre de 2010, $[9.000 \times 3 / (5 \times 12)] = 450$:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6806	Amortización de aplicaciones informáticas	450	
2806	Amortización acumulada de aplicaciones informáticas		450

En cuanto a las cuentas de los grupos 6 y 7, se saldarán contra la cuenta 129, «Resultado del ejercicio», de la forma habitual.

6. ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA

Normativa aplicada

PGC: NRV 9.^a, epígrafe 2.6.

Cálculos justificativos y contabilización

Al ser calificadas las acciones como disponibles para la venta, serán valoradas por su cotización (valor razonable), reflejando los cambios en esta en el epígrafe A.2 del Patrimonio neto (ajustes por cambio de valor) del balance. Estos cambios suponen resultados (beneficios o pérdidas) no realizados, por lo cual no figurarán en la cuenta de pérdidas y ganancias hasta que los títulos se vendan, se deterioren o se den de baja.

Ejercicio X1

1 de junio de X1

Por la adquisición de las 5.000 acciones, incluyendo los gastos en el coste de adquisición:

Código	Cuenta	Debe	Haber
5400	A.F.D.V. Acciones BBK (5.000 × 10 × 140% × 1,01)	70.700	
57-	Tesorería		70.700

(A.F.D.V. = activos financieros disponibles para la venta).

31 de diciembre de X1

Por el cambio en su cotización al cierre:

Código	Cuenta	Debe	Haber
5400	A.F.D.V. Acciones BBK (5.000 × 15 - 70.700)	4.300	
9000	Beneficios en activos financieros disponibles para la venta		4.300

Y por el efecto impositivo diferido asociado a la plusvalía anterior:

Código	Cuenta	Debe	Haber
83013	Impuesto diferido en A.F.D.V.	1.290	
47903	Pasivos por diferencias temporarias imponibles. Acciones BBK		1.290

Por el cierre de las cuentas de los grupos 8 y 9 utilizadas en el ejercicio:

Código	Cuenta	Debe	Haber
9000	Beneficios en A.F.D.V.	4.300	
83013	Impuesto diferido en A.F.D.V.		1.290
1330	Ajustes por valoración de A.F.D.V – Acciones BBK		3.010

Ejercicio X2

1 de septiembre de X2

La empresa tiene un derecho por cada acción, esto es, 5.000 derechos. Para suscribir 600 acciones nuevas necesita presentar $600 \times 4 = 2.400$ derechos, por lo que le sobrarán $5.000 - 2.400 = 2.600$ derechos, que los vende a 1,2 euros cada uno.

Valor teórico del derecho

Se puede calcular mediante dos enfoques, el del accionista antiguo y el del nuevo ², llegando al mismo resultado.

a) Planteamiento desde el punto de vista del accionista antiguo

Mediante este enfoque, se calcula la pérdida de valor de las acciones antiguas y se llega a la fórmula clásica del valor teórico del derecho de suscripción.

Llamando:

- VTD = valor teórico del derecho.
- VA = valor de las acciones antiguas antes de la ampliación.
- VD = valor de las acciones (antiguas y nuevas) después de la ampliación.

² Sería más correcto hablar desde el punto de vista de la acción antigua y de la acción nueva, ya que el accionista antiguo y el nuevo pueden ser la misma persona o sociedad.

- n = acciones nuevas.
- a = acciones antiguas.
- $n \times a$ = proporción de la ampliación.
- B = cotización *preampliación* (solo para valores cotizados).
- E = precio de emisión de las acciones nuevas.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que:

Valor teórico del derecho = valor de las acciones antes de la ampliación – valor de las acciones después de la ampliación

El valor de las acciones después de la ampliación, VD, se obtiene resolviendo un simple problema de mezclas mediante el cálculo de un precio medio ponderado con los precios de las antiguas y las nuevas:

$$VTD = VA - VD = VA - \frac{a VA - nE}{a + n}$$

Y sustituyendo VA por B (al tratarse de acciones cotizadas, el valor *preampliación* es simplemente la cotización en ese momento), se llega finalmente a:

$$VTD = \frac{a(B - E)}{n + a} = \frac{1(16 - 12)}{1 + 4} = 0,80 \text{ euros por derecho}$$

El valor de las acciones³ (nuevas y antiguas) después de la ampliación (VD) se puede calcular de forma rápida restando de B el valor teórico del derecho, ya que:

$$VD = B - VTD = 16 - 0,80 = 15,20$$

En la realidad, y desde un punto de vista teórico, el valor de las acciones después de la ampliación *debería*⁴ estar centrado en torno a este valor.

b) Planteamiento desde el punto de vista del accionista nuevo

El accionista nuevo recibe una acción nueva, con el valor para VD calculado anteriormente. A cambio, paga el precio de emisión de la acción nueva, E, más los derechos necesarios para suscri-

³ Se está suponiendo que tanto las acciones antiguas como las nuevas tienen los mismos derechos y el mismo valor nominal, pues de no ser así las fórmulas expuestas no serían válidas y habría que modificarlas.

⁴ La realidad de los mercados de capitales es compleja y los factores que inciden en la valoración pueden ser múltiples. No obstante, el planteamiento presentado es correcto desde un punto de vista teórico (de ahí la denominación de *valor teórico del derecho*). Obsérvese como en el propio enunciado existe una diferencia muy grande (un 50%) entre la cotización de los derechos (1,20) y su valor teórico (0,80).

birla. Estos derechos son cedidos por el accionista antiguo que no desea suscribir todas o parte de las acciones a las que tiene derecho. En el caso del accionista antiguo, si deseara suscribir nuevas acciones, también debería presentar los derechos necesarios pero no pagaría por ellos (salvo que desee suscribir más acciones de las que le corresponden y necesite, por tanto, presentar más derechos de los que tiene), como es lógico.

Es decir, debe cumplirse:

- $VD = E + n \text{ VTD}$
- $15,2 = 12 + 4 \text{ VTD}$
- $\text{VTD} = 0,80$

Puede comprobarse fácilmente que despejando VTD en la ecuación anterior se llega a una fórmula casi igual que la del valor teórico del derecho presentada anteriormente.

$$VD = B - \text{VTD}$$

$$B - \text{VTD} = E + n \text{ VTD} \rightarrow \text{VTD} = \frac{B - E}{n + 1} = \frac{16 - 12}{5} = 0,80$$

(Aquí n es el número de derechos necesarios para suscribir una acción, es decir, 4).

La justificación del valor teórico del derecho de suscripción se basa en el siguiente esquema:

Accionista antiguo: su acción antes de la ampliación vale:	16,00	}	0,80 = pérdida para el accionista antiguo
Valor de la acción tras la ampliación (nuevas y antiguas):	15,20		
Accionista nuevo: si solo desembolsara el precio de emisión:	12,00	}	3,20 = ganancia para el accionista nuevo

Tal y como se puede apreciar en el anterior esquema, si no existiera el mecanismo compensador del derecho de suscripción, el accionista antiguo experimentaría una pérdida de 0,80 *por cada acción poseída*. Por otra parte, el accionista nuevo tendría una ganancia implícita de 3,20 *por cada acción adquirida* pues debe desembolsar 12 euros por cada acción suscrita, y esta, tras la ampliación, tendrá una valoración en torno a 15,20 euros.

Entonces, lo equitativo es que el accionista nuevo compense al antiguo de forma que ninguno gane o pierda a costa del otro.

Puesto que para suscribir una acción nueva hay que presentar 4 derechos, cada uno de estos debe valorarse en: $3,20/4 = 0,80$ euros.

El derecho de suscripción anula la ganancia para el accionista nuevo mediante un pago complementario (el importe de los derechos necesarios para suscribir nuevas acciones) al accionista antiguo, de tal forma que este ve compensada la pérdida que experimenta su acción. Es importante observar que el precio de emisión, E, de las acciones nuevas lo recibe *la sociedad* emisora de los títulos, mientras que el importe de los derechos necesarios adquiridos lo percibe el *accionista antiguo*, no *la sociedad*.

Aunque no es ni obligatorio ni necesario hacerlo, si actualizamos previamente la cartera al valor de cotización antes de la ampliación (16 euros), tendremos que el saldo de la cuenta 5400 reflejará el valor de las acciones después de la ampliación, tal y como se expone más adelante.

Código	Cuenta	Debe	Haber
5400	A.F.D.V. Acciones BBK [5.000 × (16 - 15)]	5.000	
9000	Beneficios en A.F.D.V.		5.000

Y por el efecto impositivo diferido asociado a la plusvalía anterior:

Código	Cuenta	Debe	Haber
83013	Impuesto diferido en A.F.D.V.	1.500	
47903	Pasivos por diferencias temporarias imponibles. Acciones BBK		1.500

Y si la empresa contabiliza el desdoble de la cartera en una cuenta de corto plazo (dada la naturaleza de los derechos y el plazo que habitualmente se concede para su ejercicio):

Código	Cuenta	Debe	Haber
5401	Derechos de suscripción de acciones BBK (5.000 × 0,80)	4.000	
5400	A.F.D.V. Acciones BBK		4.000

Por la venta de los derechos que no ejercita:

Código	Cuenta	Debe	Haber
57-	Tesorería (2.600 × 1,2)	3.120	
5401	Derechos de suscripción de acciones (2.600 × 0,8)		2.080
7660	Beneficios en valores negociables		1.040

Y por la suscripción de las 600 acciones, desembolsando todo en efectivo e incorporando el valor de los derechos necesarios:

Código	Cuenta	Debe	Haber
5400	A.F.D.V. Acciones BBK	9.120	
5401	Derechos de suscripción de acciones (2.400 × 0,80)		1.920
57-	Tesorería (600 × 12)		7.200

Podemos ver ahora que la cuenta de las acciones presenta la siguiente situación:

Extracto del Libro Mayor. Cuenta 5400, «A.F.D.V. Acciones BBK»					
Fechas	Concepto	Debe	Haber	Saldo	D / H
1-6-X1	Adquisición 5.000 acciones	70.700		70.700	D
31-12-X1	Ajuste s/ cotización al cierre	4.300		75.000	D
1-9-X2	Ajuste s/ cotización preampliación	5.000		80.000	D
1-9-X2	Segregación 5.000 derechos		4.000	76.000	D
1-9-X2	Suscripción 600 acciones	9.120		85.120	D

$$\text{Valor medio de la acción tras la ampliación} = \frac{85.120}{5.600 \text{ acciones}} = 15,2$$

Este valor coincide con el valor esperado después de la ampliación, VD, calculado anteriormente. En cuanto al coste medio de las acciones, tendremos:

El importe desembolsado es:

- Por las 5.000 acciones iniciales: $70.700 - 4.000$ (por los derechos segregados) = 66.700.
- Por las 600 posteriores adquiridas en la ampliación: $7.200 + 1.920$ (por los derechos que se incorporan al coste) = 9.120.
- Total coste de las acciones: $66.700 + 9.120 = 75.820$.
- Coste medio ponderado de una acción: $75.820/5.600$ acciones = 13,54 euros por acción.

En cuanto a los saldos que arrojan las otras cuentas relacionadas, deben presentar un importe conforme con los cálculos anteriores:

Extracto del Libro Mayor. Cuenta 1330, «Ajustes por valoración de A.F.D.V. Acciones BBK»					
Fechas	Concepto	Debe	Haber	Saldo	D / H
31-12-X1	Ajuste s/ cotización al cierre		3.010	3.010	H
1-9-X2	Ajuste s/ cotización preampliación		3.500	6.510	H

Extracto del Libro Mayor. Cuenta 4790, «Pasivos por diferencias temporarias imponibles. Acciones BBK»					
Fechas	Concepto	Debe	Haber	Saldo	D / H
31-12-X1	Ajuste s/ cotización al cierre		1.290	1.290	H
1-9-X2	Ajuste s/ cotización preampliación		1.500	2.790	H

Saldo de la cuenta 5400	85.120
– Saldo de la cuenta 1330.....	(6.510)
– Saldo de la cuenta 47903.....	(2.790)
Coste de las acciones	75.820

Como era de esperar, ya que si se descuentan de la cuenta 5400 las plusvalías no realizadas, debe quedar el coste de las acciones adquiridas.

31 de diciembre de X2

Por el cambio en la cotización al cierre:

Código	Cuenta	Debe	Haber
5400	A.F.D.V. Acciones BBK (5.600 × 16,50 – 85.120)	7.280	
9000	Beneficios en A.F.D.V.		7.280

Y por el efecto impositivo asociado a la plusvalía anterior:

Código	Cuenta	Debe	Haber
83013	Impuesto diferido en A.F.D.V.	2.184	
47903	Pasivos por diferencias temporarias imponibles. Acciones BBK		2.184

Por el cierre de las cuentas de los grupos 8 y 9 utilizadas en el ejercicio:

Código	Cuenta	Debe	Haber
9000	Beneficios en A.F.D.V.	12.280	
83013	Impuesto diferido en A.F.D.V.		3.684
1330	Ajustes por valoración de A.F.D.V – Acciones BBK		8.596

Ejercicio X3

15 de enero de X3

El juego de asientos que se puede realizar por la venta no es único, ya que se puede contabilizar en un asiento o en varios, actualizar o no toda la cartera previamente (no solo los títulos vendidos) a la cotización de venta, etc., pero en cualquier caso el resultado final obtenido debe ser el mismo, pues no se trata de distintos criterios sino de distinto juego de asientos. Los asientos que aquí se van a presentar se apoyan en los siguientes planteamientos:

1. El resultado obtenido en la venta *es una cifra única que se refleja en un momento único*. No hay beneficios intermedios ni por etapas, ni en el ejercicio X1 ni en el X2, pues las plusvalías registradas en dichos ejercicios son resultados reconocidos en el patrimonio neto pero *no son resultados realizados*. En este caso, solo se reconocen en el resultado del ejercicio cuando se venden los títulos.
2. Y en cuanto a esta cifra única para el resultado, una vez realizado mediante la venta, se obtendrá por diferencia entre el coste medio ponderado de los títulos que se venden y su precio de venta neto:
 - Coste medio ponderado del título: 13,54.
 - Precio de venta menos gastos: $18 \times 0,99 = 17,82$.
 - Beneficio por título vendido: 4,28.
 - Beneficio total: $4,28 \times 2.000 = 8.560$.

De acuerdo con lo anterior, realizaremos la contabilización en dos fases:

- 1.ª Para dejar los títulos vendidos por su coste original, cancelando las plusvalías intermedias no realizadas hasta ahora ($16,50 - 13,54 = 2,96$ por título $\times 2.000$ títulos = 5.920).

Código	Cuenta	Debe	Haber
8020	Transferencia de beneficios en activos financieros	5.920	
5400	A.F.D.V. Acciones BBK		5.920

Y por la transferencia del efecto impositivo (ya que figurará en la liquidación corriente):

Código	Cuenta	Debe	Haber
47903	Pasivos por diferencias temporarias imponibles. Acciones BBK	1.776	
83013	Impuesto diferido en A.F.D.V.		1.776

2.^a Una vez valorados los títulos por su coste medio, se dan de baja por este, reconociendo el beneficio total mediante un único abono en la cuenta de ingresos correspondiente:

Código	Cuenta	Debe	Haber
57-	Tesorería (2.000 × 17,82)	35.640	
5400	A.F.D.V. Acciones BBK (2.000 × 13,54)		27.080
7663	Beneficios en participaciones – Acciones BBK		8.560

31 de diciembre de X3

Por el cambio en su cotización al cierre:

Código	Cuenta	Debe	Haber
5400	A.F.D.V. Acciones BBK [3.600 × (17,50 – 16,50)]	3.600	
9000	Beneficios en A.F.D.V.		3.600

Y por el efecto impositivo diferido asociado a la plusvalía anterior:

Código	Cuenta	Debe	Haber
83013	Impuesto diferido en A.F.D.V.	1.080	
4790	Pasivos por diferencias temporarias imponibles. Acciones BBK		1.080

Por el cierre de las cuentas de los grupos 8 y 9 utilizadas en el ejercicio:

Código	Cuenta	Debe	Haber
9000	Beneficios en A.F.D.V.	3.600	
83013	Impuesto diferido en A.F.D.V.	696	
1330	Ajustes por valoración de A.F.D.V – Acciones BBK	1.624	
8020	Transferencia de beneficios en activos financieros		5.920

En este momento, a efectos de comprobación, las cuentas presentan los saldos siguientes:

Saldo de la cuenta 5400	63.000
– Saldo de la cuenta 1330.....	(9.982)
– Saldo de la cuenta 47903.....	(4.278)
= Coste de las acciones	48.740

Valor contable medio de la acción = $63.000 / 3.600 = 17,5$ euros = cotización al cierre de X3.

Coste medio ponderado de la acción = $48.740 / 3.600 = 13,54$ euros, como era de esperar, ya que debe permanecer sin cambios mientras no se adquieran más títulos a otro precio ya que las ventas no modifican el coste medio.

En cuanto a las cuentas del grupo 7 utilizadas, se saldarán, en sus respectivos ejercicios, contra la cuenta 129, «Resultado del ejercicio», de la forma habitual.

7. PASIVOS FINANCIEROS

Normativa aplicada

PGC: NRV 9.^a, epígrafe 3.1.

Cálculos justificativos y contabilización

Se trata de un préstamo a dos años, con interés revisable, reembolsable mediante dos anualidades constantes (sistema francés).

Conviene precisar que las anualidades son constantes provisionalmente, únicamente a efectos de su cálculo periódico, porque cada año, si varía el tipo de interés, habrá que recalcularlas y se mantendrán constantes solo hasta que el tipo de interés cambie de nuevo. Por otra parte, al haber gastos iniciales, el tipo de interés efectivo será superior al nominal. En el origen de la operación, el interés efectivo se obtiene de la ecuación de equivalencia financiera:

$$60.000 - 1.800 = 32.039,85 x + 32.039,85 x^2, \text{ donde } x = (1 + i_e)^{-1}.$$

Se trata de una sencilla ecuación cuadrática, con 2 raíces reales, de las cuales desechamos la negativa y, resolviéndola, obtenemos finalmente $x = 0,937528$ y de aquí $i_e = 6,6634353$ por 100. Este interés es aplicable al primer año. Después habrá que recalcularlo, tal y como se ha comentado, pues el euribor cambia.

Con este tipo de interés, el valor actual de las cuotas es:

$$32.039,85 \times 1,066634353^{-1} = 30.038,27 \rightarrow \text{valor actual financiación utilizada a corto plazo.}$$

$$32.039,85 \times 1,066634353^{-2} = 28.161,73 \rightarrow \text{valor actual financiación utilizada a largo plazo.}$$

$$\text{Total financiación utilizada: } 30.038,27 + 28.161,73 = 58.200 (= 60.000 - 1.800).$$

Hay que tener en cuenta que, aunque el enunciado proporciona las cuotas para los dos años, *en la realidad la única que se conoce en el origen es la primera de ellas*, que se habrá calculado con los datos iniciales (interés del $4 + 0,5 = 4,5\%$).

El cuadro del préstamo, según la entidad financiera, en el origen de la operación, es:

Año	Cuota	Interés (4,5%)	Amortización	Saldo
Origen	-	-	-	60.000,00
X1	32.039,85	2.700,00	29.339,85	30.660,15
X2	32.039,85	1.379,71	30.660,15	0,00

Ejercicio X1

1 de enero de X1

Por la concesión del préstamo, descontados los gastos iniciales del 3 por 100:

Código	Cuenta	Debe	Haber
57-	Tesorería ($0,97 \times 60.000$)	58.200,00	
5200	Deudas a corto plazo con entidades de crédito		30.038,27
1700	Deudas a largo plazo con entidades de crédito		28.161,73

31 de diciembre de X1

Por la carga financiera devengada, de acuerdo con el tipo de interés efectivo para el primer año:

$$30.038,27 \times 0,066634353 = 2.001,58 \rightarrow \text{devengada por la deuda a corto plazo.}$$

$$28.161,73 \times 0,066634353 = 1.876,54 \rightarrow \text{devengada por la deuda a largo plazo.}$$

$$\text{Total carga financiera devengada} = 3.878,12.$$

Intereses a pagar en la cuota de diciembre: $60.000 \times 4,5\% = 2.700$

Intereses devengados y no pagados (se acumulan al principal pendiente del préstamo):
 $3.878,12 - 2.700 = 1.178,12$.

Puesto que el tipo de interés efectivo es único, la carga financiera que con él se devenga también es única y no tiene sentido separarla en dos cuentas de gastos («intereses de deudas» y «otros gastos financieros», o intereses «explícitos» e «implícitos», como se les denomina habitualmente).

Toda la carga financiera se puede considerar como carga financiera generada por la deuda a largo plazo. Otra cuestión es que sea aconsejable separarla contablemente a efectos de la elaboración del estado de flujos de efectivo, ya que, a efectos de dicho estado, la carga financiera que se acumula al principal debe ser ajustada pues no supone en el ejercicio actual pago alguno.

Código	Cuenta	Debe	Haber
6620	Intereses de deudas a largo plazo	2.700,00	
6621	Intereses de deudas a largo plazo acumulados al principal	1.178,12	
5200	Deudas a corto plazo con entidades de crédito		2.001,58
1700	Deudas a largo plazo con entidades de crédito		1.876,54

Y por el pago de la primera cuota:

Código	Cuenta	Debe	Haber
5200	Deudas a corto plazo con entidades de crédito	32.039,85	
57-	Tesorería		32.039,85

Y por la reclasificación de la segunda cuota:

Código	Cuenta	Debe	Haber
1700	Deudas a largo plazo con entidades de crédito	30.038,27	
5200	Deudas a corto plazo con entidades de crédito		30.038,27

Al final del año, el tipo de interés se revisa y cambia a $3,75 + 0,50 = 4,25\%$, por lo cual hay que volver a calcular el tipo de interés efectivo, aunque en este caso es sencillo, pues solo falta un año. La cuota no hay que calcularla de nuevo pues ya la facilita el enunciado.

Equivalencia financiera al principio del año 2.º:

Financiación utilizada = valor actual de las cuotas pendientes al tipo de interés efectivo.

Financiación utilizada: $58.200 + 3.878,12 - 32.039,85 = 30.038,27$.

$30.038,27 = 31.963,20 (1 + i_e)^{-1}$, y de aquí, $i_e = 6,4082585\%$.

Ejercicio X2

El cuadro del préstamo, según la entidad financiera, para el segundo año es:

Año	Cuota	Interés (4,25%)	Amortización	Saldo
X1	32.039,85	2.700,00	29.339,85	30.660,15
X2	31.963,20	1.303,05	30.660,15	0,00

31 de diciembre de X2

Por los intereses devengados:

$$30.038,27 \times 0,064082585 = 1.924,93 \rightarrow \text{devengados por la deuda a corto plazo.}$$

$$\text{Total intereses devengados} = 1.924,93.$$

$$\text{Intereses a pagar} = 30.660,15 \times 4,25\% = 1.303,05.$$

Intereses devengados y no pagados (se acumulan al principal pendiente del préstamo):
 $1.924,93 - 1.303,05 = 621,88.$

Código	Cuenta	Debe	Haber
6620	Intereses de deudas a largo plazo	1.303,05	
6621	Intereses de deudas a largo plazo acumulados al principal	621,88	
5200	Deudas a corto plazo con entidades de crédito		1.924,93

Y por el pago de esta segunda y última cuota:

Código	Cuenta	Debe	Haber
5200	Deudas a corto plazo con entidades de crédito	31.963,20	
57-	Tesorería		31.963,20

Puede comprobarse que tras este último asiento todas las cuentas relativas al préstamo han quedado saldadas y que los intereses acumulados al principal suman $621,88 + 1.178,12 = 1.800$, que es el importe de los gastos iniciales.

En cuanto a las cuentas del grupo 6 utilizadas, se saldarán, en sus respectivos ejercicios, contra la cuenta 129, «Resultado del ejercicio», de la forma habitual.

8. OPERACIONES COMERCIALES

Normativa aplicada

PGC: NRV 9.^a, epígrafe 2.1, y NRV 14.^a, epígrafes 1 y 2.

Cálculos justificativos y contabilización

Las facturas de las dos operaciones comerciales, antes del recargo por intereses, son las siguientes:

Factura de compra		Factura de venta	
Mercancías	200.000	Mercancías	150.000
-5% descuento	(10.000)	-1% descuento	(1.500)
Base imponible	190.000	Base imponible	148.500
IVA 18	34.200	IVA 18	26.730
Total antes de intereses	224.200	Total antes de intereses	175.230
Intereses 6%, 24 meses	27.711	Intereses 5%, 18 meses	13.305
Total a pagar	251.911	Total a cobrar	188.535

En ambas facturas, en la base imponible del IVA no se incluyen los intereses, pues se devengan después de efectuada la prestación (la puesta a disposición de las mercancías en este caso). Otro tema es sobre qué importe hay que calcular los intereses. Estos se han calculado sobre la factura sin intereses pero con el IVA incluido, ya que se aplaza (o dicho de otra forma, se financia) todo el importe que de otra forma se hubiera pagado al contado y ese importe incluye el IVA. Es decir, que en este caso los intereses no forman parte de la base imponible del IVA, pero el IVA sí forma parte de la base de cálculo de los intereses.

Factura de compra, a 24 meses

Calcularemos en primer lugar los intereses devengados (redondeados) en cada ejercicio.

Ejercicio	Intereses devengados
X1: 3 meses	$224.200 \times [1,06^{3/12} - 1] = 3.290$
X2: 12 meses	$(224.200 + 3.290) \times 0,06 = 13.649$
X3: 9 meses	$(224.200 + 3.290 + 13.649) \times [1,06^{9/12} - 1] = 10.772$
Total: 24 meses	Total intereses acumulados: 27.711

Total montante al vencimiento: $224.200 + 27.711 = 251.911$.

Comprobación: $224.200 \times 1,06^2 = 251.911$.

En cuanto a la contabilización para toda la duración de la operación, lo más práctico, al ser los asientos repetitivos, es disponerlos en forma de tabla:

	Ejercicio X1		Ejercicio X2		Ejercicio X3	
	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber
Venta (1-10-X1)						
Compras de mercaderías (6000)	190.000		-		-	
Hacienda Pública, IVA soportado (4720)	34.200		-		-	
Efectos comerciales a pagar a largo plazo (4510)		224.200		-		-
Devengo de intereses al cierre del ejercicio						
Intereses de deudas comerciales (6624)	3.290		13.649		10.772	
Efectos comerciales a pagar a largo plazo (4510)		3.290		13.649		10.772
Reclasificación de la deuda al cierre						
Efectos comerciales a pagar a largo plazo (4510)	-		241.139		-	
Efectos comerciales a pagar (4010)		-		241.139		-
Cobro al vencimiento (1-10-X3)						
Efectos comerciales a pagar (4010)	-		-		251.911	
Tesorería (57-)		-		-		251.911

Factura de venta, a 18 meses

A continuación se presentan los cálculos para determinar los intereses que figuran en la contabilización posterior:

Ejercicio	Intereses devengados
X1: 2 meses	$175.230 \times [1,05^{2/12} - 1] = 1.431$
X2: 12 meses	$(175.230 + 1.431) \times 0,05 = 8.833$
X3: 4 meses	$(175.230 + 1.431 + 8.833) \times [1,05^{4/12} - 1] = 3.041$
Total: 18 meses	Total intereses acumulados: 13.305

Total montante al vencimiento: $175.230 + 13.305 = 188.535$.

Comprobación: $224.200 \times 1,05^{1,5} = 188.535$.

En cuanto a la contabilización, también en forma de tabla:

	Ejercicio X1		Ejercicio X2		Ejercicio X3	
	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber
Venta (1-11-X1)						
Clientes a largo plazo (4530)	175.230		-		-	
Hacienda Pública, IVA repercutido (4770)		26.730		-		-
Venta de mercaderías (7000)		148.500		-		-
Devengo de intereses al cierre del ejercicio						
Clientes a largo plazo (4530)	1.431		8.833		3.041	
Intereses de créditos comerciales (7624)		1.431		8.833		3.041
Reclasificación del crédito al cierre						
Clientes (4300)	-		185.494		-	
Clientes a largo plazo (4530)		-		185.494		-
Cobro al vencimiento (1-5-X3)						
Tesorería (57-)	-		-		188.535	
Clientes (4300)		-		-		188.535

En cuanto a las cuentas de los grupos 6 y 7 utilizadas, se saldarán, en sus respectivos ejercicios, contra la cuenta 129, «Resultado del ejercicio», de la forma habitual.

9. OPERACIONES DE FACTORING

Normativa aplicada

PGC: NRV 9.^a, epígrafe 2.9.

Consulta ICAC: BOICAC 75 (9/2008).

Cálculos justificativos y contabilización

Por la venta de mercancías el 1 de agosto de 2010:

Código	Cuenta	Debe	Haber
4300	Clientes	23.600,00	
4770	Hacienda Pública, IVA repercutido		3.600,00
			.../...

Código	Cuenta	Debe	Haber
.../...			
7000	Ventas de mercaderías		20.000,00

Por la cesión (condicionada al buen fin de la operación, al tratarse de *factoring* con recurso), reclasificando primero el importe cedido:

Código	Cuenta	Debe	Haber
4320	Cientes, operaciones de <i>factoring</i>	23.600,00	
4300	Cientes		23.600,00

Y por el importe líquido recibido (el IVA se ha aplicado únicamente sobre la comisión):

$$23.600 [1 - 0,01 - (0,04 \times 90/360)] - (0,18 \times 0,01 \times 23.600) = 23.085,52.$$

Código	Cuenta	Debe	Haber
57-	Tesorería	23.085,52	
4720	Hacienda Pública, IVA soportado	42,48	
6657	Intereses por operaciones de <i>factoring</i>	472,00	
5209	Deudas por operaciones de <i>factoring</i>		23.600,00

Tanto los intereses como la comisión se han considerado como gastos financieros.

Y una vez que el cliente paga a la empresa de *factoring*:

Código	Cuenta	Debe	Haber
5209	Deudas por operaciones de <i>factoring</i>	23.600,00	
4320	Cientes, operaciones de <i>factoring</i>		23.600,00

La contabilización es similar, como puede apreciarse, al tradicional descuento de papel en los bancos. En cuanto a la cuenta del grupo 6 utilizada, se saldará contra la cuenta 129, «Resultado del ejercicio», de la forma habitual.

10. SUBVENCIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Normativa aplicada

PGC: NRV 18.^a, epígrafe 2.

Consultas vinculantes a la DGT: V1626/2009 y V1863/2009.

Cálculos justificativos y contabilización

Estas aportaciones de socios, de acuerdo con la NRV18.^a, no tienen carácter de ingreso contable, ni corriente ni de patrimonio neto (ya que si se incluyen en una cuenta de patrimonio neto acabarán traspasándose a la cuenta de resultados del ejercicio).

En cuanto a la incidencia fiscal, tampoco suponen ingreso, por lo cual no hay que reflejar ningún ajuste por impuesto diferido.

1 de septiembre de 2010

Por la aportación de la subvención de los socios, suponemos que en efectivo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
57-	Tesorería	15.000	
1180	Aportaciones de socios		15.000

30 de septiembre de 2010

Por la adquisición de la instalación incluyendo el valor actualizado de la provisión, $800 \times (1,04)^{-5} = 658$, que se añade como mayor coste de adquisición:

Código	Cuenta	Debe	Haber
2120	Instalaciones técnicas	20.658	
1432	Provisión por desmantelamiento de instalaciones técnicas		658
57-	Tesorería		20.000

Por la subrogación por parte de los socios en el préstamo que tiene concedido la sociedad «XYZ» (incluimos los intereses acumulados de un año, que los suponemos ya previamente contabilizados y no pagados, $10.000 \times 6\% = 600$).

Código	Cuenta	Debe	Haber
5200	Préstamos a corto plazo de entidades de crédito	10.000	
5270	Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito	600	
1180	Aportaciones de socios		10.600

31 de diciembre de 2010

La amortización anual es: $20.658 / 5 \times (3 / 12) \text{ meses} = 1.033$.

Código	Cuenta	Debe	Haber
6812	Amortización de instalaciones técnicas	1.033	
2812	Amortización acumulada de instalaciones técnicas		1.033

Y por la actualización financiera de la provisión: $658 \times [(1,04^{3/12} - 1)] = 6$.

Código	Cuenta	Debe	Haber
6603	Gastos financieros actualización provisión de desmantelamiento	6	
1432	Provisión por desmantelamiento de instalaciones técnicas		6

No procede reflejar devengo de intereses por el préstamo subrogado, ya que los socios han condonado la deuda a la sociedad con fecha 30 de septiembre.

En cuanto a las cuentas del grupo 6 utilizadas, se saldarán contra la cuenta 129, «Resultado del ejercicio», de la forma habitual.

11. IVA Y REGLA DE LA PRORRATA

Normativa aplicada

PGC: NRV 12.^a.

Ley 37/1992, del IVA, artículos 106 y 107.

Cálculos justificativos y contabilización

La prorrata *provisional* para 2010 se calcula a partir de los datos de 2009:

$$\text{Prorrata 2010} = \frac{\text{Operaciones con derecho a deducción en 2009}}{\text{Operaciones totales en 2009}} = \frac{80}{200} \times 100 = 40\%$$

Este será el porcentaje de IVA soportado deducible durante 2010. Se trata, en definitiva, de deducir el IVA soportado en la misma proporción con la que se factura con IVA repercutido.

A fin de año, se calcula la prorrata *definitiva*:

$$\text{Prorrata 2010} = \frac{\text{Operaciones con derecho a deducción en 2010}}{\text{Operaciones totales en 2010}} = \frac{90}{110 + 90} \times 100 = 45\%$$

Regularización del IVA de las operaciones corrientes mixtas (a las que se les ha aplicado la prorrata provisional:

- IVA deducible según prorrata definitiva: 45% de 18% de 94.000 = 7.614.
- IVA deducido según prorrata provisional: 40% del 18% de 94.000 = 6.768.
- Diferencia a regularizar = 846.

Código	Cuenta	Debe	Haber
4720	Hacienda Pública, IVA soportado	846	
6391	Ajustes positivos en IVA de operaciones corrientes		846

Y en cuanto al IVA de inversiones:

- IVA deducible según prorrata definitiva: 45% de 18% de 10.000 = 810.
- IVA deducido según prorrata provisional: 40% del 18% de 10.000 = 720.
- Diferencia a regularizar = 90.

Código	Cuenta	Debe	Haber
4720	Hacienda Pública, IVA soportado	90	
6392	Ajustes positivos en IVA de inversiones		90

A continuación se presentan los asientos relativos al IVA para 2010. En la liquidación del último trimestre ya se han incluido los ajustes anteriores:

	Trimestre 1.º		Trimestre 2.º		Trimestre 3.º		Trimestre 4.º	
	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber
Ingresos por servicios prestados								
(4300) Clientes	59.500		43.600		55.400		57.700	
(7050) Ingresos por asesoría fiscal		25.000		20.000		30.000		15.000
(7051) Ingresos de seguros		30.000		20.000		20.000		40.000
(4770) Hacienda Pública, IVA repercutido		4.500		3.600		5.400		2.700
Gastos sin derecho a deducción								
(6-) Gastos	14.160		17.700		14.160		17.700	
(4000 / 4100) Proveedores / Acreedores		14.160		17.700		14.160		17.700
Gastos con derecho a deducción								
(6-) Gastos	9.000		8.000		12.000		6.000	
.../...								

	Trimestre 1.º		Trimestre 2.º		Trimestre 3.º		Trimestre 4.º	
	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber
.../...								
(4720) Hacienda Pública, IVA soportado	1.620		1.440		2.160		1.080	
(4000) Proveedores		10.620		9.440		14.160		7.080
Gastos mixtos (deducible el 40%)								
(6-) Gastos	22.160		26.592		33.240		22.160	
(4720) Hacienda Pública, IVA soportado	1.440		1.728		2.160		1.440	
(4000) Proveedores		23.600		28.320		35.400		23.600
Inversiones								
(2170) Centralita informática	-		-		11.080		-	
(4720) Hacienda Pública, IVA soportado	-		-		720		-	
(1730 / 5230) Proveedores de inmovilizado		-		-		11.800		-
Liquidación trimestral del IVA (tras ajustes)								
(4770) Hacienda Pública, IVA repercutido	4.500		3.600		5.400		2.700	
(4700) Hacienda Pública, deudora por IVA		-		-		-	756	
(4720) Hacienda Pública, IVA soportado		3.060		3.168		4.320		3.456
(4750) Hacienda Pública, acreedora por IVA		1.440		432		1.080		-
Ingreso del IVA en el trimestre siguiente								
(4750) Hacienda Pública, acreedora por IVA	-		1.440		432		1.080	
(57-) Tesorería		-		1.440		432		1.080
Regularización del IVA corriente								
(4720) Hacienda Pública, IVA soportado	-		-		-		846	
(6391) Ajustes positivos. IVA corriente		-		-		-		846
Regularización del IVA de inversiones								
(4720) Hacienda Pública, IVA soportado	-		-		-		90	
(6392) Ajustes positivos. IVA de inversiones		-		-		-		90

12. IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS

Normativa aplicada

PGC: NRV 13.ª.

Memoria, epígrafe 12.

1. Diferencias temporarias

De acuerdo con los apartados del enunciado, tendremos:

- a) No surge diferencia temporaria ya que no tiene repercusión fiscal futura. Es una cantidad no deducible que se incluye únicamente en la liquidación del impuesto corriente de 2010.
- b) No surge diferencia temporaria, pero se cancela (previsiblemente) una diferencia temporaria surgida en el año anterior. El ajuste por deterioro del crédito comercial es deducible sujeto a condiciones. Esto puede dar lugar a una diferencia que, además, puede ser temporal si depende del transcurso del tiempo. Si se supone que la empresa contabilizó un activo el año 2009, este año, dicho activo (en cuenta 4740), se cancelará.
- c) Sí surge diferencia temporaria. La subvención de capital supone un abono en el patrimonio neto por su importe neto de impuestos, llevando el importe del impuesto a la cuenta de pasivo 479, por lo cual sí que surge una diferencia temporaria, que se irá compensando conforme se amortice, deteriore o dé de baja el bien subvencionado.
- d) También aquí surge diferencia temporaria, pero no temporal, pues la diferente valoración contable y fiscal no se compensa con el transcurso del tiempo. Se trata de dos valoraciones distintas y de amortizaciones a calcular sobre diferentes bases. La diferente valoración contable (30.000, pues al ser permuta no comercial no se registra beneficio en la operación) y fiscal (50.000, ya que se valora a valor de mercado) de la permuta, supone una diferencia temporaria. Dicha diferencia genera (bajo condiciones) un activo (cuenta 4740) que se irá cancelando conforme el elemento se vaya amortizando, ya que la amortización contable se calculará sobre 30.000 y la fiscal sobre 50.000.

2. Contabilización del impuesto sobre el beneficio correspondiente a 2010

Distinguiremos en la contabilización el impuesto corriente por una parte y el impuesto diferido por otra.

a) Impuesto corriente

El impuesto corriente se corresponde con la cuota líquida que arroja la liquidación fiscal del ejercicio y es una cifra *calculada exclusivamente con criterios fiscales, no contables*.

La liquidación fiscal correspondiente al ejercicio 2010 es la siguiente:

Beneficio antes de impuestos	354.000
+ Sanción, no deducible	3.000

– Deterioro de crédito, deducible	(3.000)
+ Resultado permuta (renta fiscal)	20.000
– Diferencia en amortización furgoneta	(4.000)
Base imponible previa	370.000
Compensación crédito fiscal (1.200 / 0,30)	(4.000)
Base imponible	366.000
Cuota íntegra (30%)	109.800
– Deducción por creación de empleo	(4.000)
Cuota líquida	105.800
– Retenciones y pagos a cuenta	(25.000)
Cuota diferencial (a ingresar)	80.800

De acuerdo con la liquidación anterior, los pagos a cuenta efectuados y el pasivo por impuesto corriente que surge por la cuota a ingresar, tendremos:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6300	Impuesto corriente	105.800	
4730	Hacienda Pública, retenciones y pagos a cuenta		25.000
4752	Hacienda Pública, acreedora por impuesto sobre sociedades		80.800

b) Impuesto diferido

En cuanto al impuesto diferido, este surge con el objetivo de devengar los efectos fiscales futuros que se originan o causan en el ejercicio corriente, debidos generalmente a circunstancias ya acaecidas pero con previsible repercusión fiscal futura. Estos efectos fiscales futuros pueden dar lugar al registro de activos (menor carga fiscal probable futura) o pasivos (mayor carga futura previsible). En los activos debe ser probable su recuperación futura, no así en los pasivos (asimetría, por el criterio de prudencia).

El enfoque actual para el cálculo de estos activos y pasivos es el del balance, no el de la cuenta de resultados, y se obtienen por diferencia (en el caso de haberla) entre la valoración contable y la fiscal que se puede presentar en determinados elementos patrimoniales.

En la tabla siguiente se presentan los cálculos:

Concepto	Valor en libros	Valor fiscal	Diferencia	Contabilización
Furgoneta (adquisición)	30.000	50.000	20.000	Surge un activo por el 30% de 20.000
Furgoneta (amortización)	24.000	40.000	16.000	Se cancela parcialmente el activo por el 30% de 4.000
Clientes (*)	3.000 – 3.000 = 0	0	0	Se cancela totalmente el activo registrado el año anterior por el 30% de 3.000

(*) Obsérvese que, aunque se debe llegar al mismo resultado, el ajuste por deterioro no es un pasivo, sino una cuenta compensadora de la de clientes, que es de activo, por lo cual es el valor contable de esta el que se ha analizado a efectos de poner de manifiesto posibles diferencias entre la valoración contable y la fiscal.

Por otra parte, también se puede detallar más el análisis, distinguiendo por una parte los efectos fiscales futuros que surgen en el ejercicio y por otra los efectos fiscales devengados en ejercicios pasados (o en el propio ejercicio, antes del cierre) que revierten en el actual y que, por tanto, se compensan, total o parcialmente, en la liquidación que determina el cálculo del impuesto corriente.

b.1) Repercusión fiscal futura con origen en el ejercicio actual

Por la diferencia que surge en la permuta (este asiento se podría haber hecho en enero de 2010, al adquirir la furgoneta):

Código	Cuenta	Debe	Haber
47401	Activos por diferencias temporarias deducibles – Furgoneta	6.000	
6301	Impuesto diferido (30% de 50.000 – 30.000)		6.000

Y en cuanto a la diferencia surgida en la subvención de la máquina:

Código	Cuenta	Debe	Haber
83014	Impuesto diferido (30% de 10.000)	3.000	
47904	Pasivos por diferencias temporarias. Subvención de maquinaria		3.000

b.2) Repercusión fiscal devengada anteriormente y que figura compensada en la liquidación del impuesto corriente

El ajuste por deterioro no fue deducible en el ejercicio anterior y sí en este. El activo surgido, que lo suponemos contabilizado, debe saldarse ahora, pues el probable ahorro futuro de impuestos ya se ha producido, minorando el impuesto corriente:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido (30% de 3.000)	900	
47400	Activos por diferencias temporarias deducibles – Deterioro		900

Y por la reversión relativa a la diferencia de amortización de la furgoneta:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido [30% de (10.000 - 6.000)]	1.200	
47401	Activos por diferencias temporarias deducibles – Furgoneta		1.200

Y por el traspaso de la subvención de la máquina:

Código	Cuenta	Debe	Haber
47904	Pasivos por diferencias temporarias. Subvención de maquinaria	600	
83014	Impuesto diferido (30% de 10.000 / 5)		600

Este último apunte es el complementario de un ingreso contable (cuenta 746) y fiscal, que vendrá incluido en el resultado antes de impuestos y habrá sido gravado e incluido en la cuenta 6300.

c) Resultado después de impuestos del ejercicio XI

Se calcula simplemente teniendo en cuenta que, en este caso, es:

Resultado después de impuestos = resultado antes de impuestos \pm saldo de las cuentas 6300 y 6301 = 354.000 - 105.800 + (6.000 - 2.100) = 252.100.

Los ajustes relativos a la subvención no afectan al resultado del ejercicio, pues tienen reflejo en el patrimonio neto a través de las cuentas del subgrupo 83.

CASO PRÁCTICO NÚM. 2

CONTABILIDAD DE SOCIEDADES

ENUNCIADO

1. ACCIONISTAS MOROSOS

La sociedad «XYZ» presenta los siguientes saldos el día 1 de enero de 2010:

- (100) Capital social: 60.000 acciones de 10 euros de valor nominal.
- (111) Prima de emisión de acciones: 60.000 euros.
- (112) Reserva legal: 80.000 euros.
- (117) Reserva voluntaria: 60.000 euros.
- (129) Resultado del ejercicio 2009: 40.000 euros.

Durante el ejercicio 2010 se realizan las siguientes operaciones:

1. La sociedad lleva a cabo una ampliación de capital de una acción nueva por cada tres antiguas, el día 2 de enero, de igual valor nominal a las existentes y con un valor de emisión igual al valor teórico de las actuales, deducido del balance de situación a dicha fecha. Todas ellas son acciones ordinarias. La ampliación es realizada ante notario el día 2 de enero de 2010.

La ampliación es suscrita en su totalidad y desembolsada el día 2 de febrero según se indica:

a) El señor A, que ha suscrito 5.000 acciones, aporta un edificio valorado en 50.000 euros (el 20% corresponde al valor del solar); el resto lo entregará en el plazo de un año aportando un terreno anexo a la finca anterior; b) El señor B ha suscrito 3.000 acciones y aporta un elemento de transporte valorado en 42.000 euros; c) El resto son aportaciones dinerarias y entregan en dicho momento el mínimo exigido por la ley.

La ampliación es inscrita en el Registro Mercantil con fecha 14 de febrero.

2. El día 1 de abril de 2010 la sociedad «XYZ» exige a sus accionistas un dividendo pasivo del 25 por 100.

El día 5 de abril los accionistas pagan el importe correspondiente al dividendo pasivo, a excepción de dos accionistas. El primero de ellos, el señor X, posee 2.000 acciones y el segundo, el señor Y, posee 6.000 acciones.

3. El día 2 de mayo la sociedad encarga el cobro del importe correspondiente al señor X a una empresa especializada, más una cantidad de 100 euros correspondiente a los intereses. La empresa consigue que «XYZ» cobre el importe y le carga 300 euros por la gestión realizada.
4. La sociedad decide anular las acciones del señor Y, procediendo a emitir en su lugar unos duplicados, por lo que incurre en unos gastos de 500 euros.

El día 30 de mayo la sociedad logra vender la mitad de los títulos del señor Y al 120 por 100 de su valor nominal, equiparándose el nuevo accionista en su desembolso al resto.

«XYZ» liquida su relación con el señor Y según lo previsto en la normativa mercantil el día 30 de mayo, cargando 300 euros en concepto de daños y perjuicios y aplicando un interés del 6 por 100 anual.

5. El día 1 de septiembre la sociedad decide amortizar la mitad de los títulos del señor Y que no ha conseguido vender, con la consiguiente reducción de capital.
6. El día 1 de octubre realiza una ampliación de capital emitiendo 20.000 acciones sin voto de 5 euros de valor nominal, consideradas íntegramente como pasivos financieros a largo plazo por sus características. Las acciones se emiten al 110 por 100 de su valor nominal y se desembolsan según se indica: el socio D, que ha adquirido 2.000 acciones, aportará un terreno dentro de tres meses y el resto se desembolsan en su totalidad en ese momento.

La ampliación se inscribe en el Registro Mercantil el día 24 de octubre.

SE PIDE:

Contabilizar las operaciones correspondientes al ejercicio 2010 derivadas de la información anterior.

2. COMBINACIONES DE NEGOCIOS: ESCISIÓN DE UNA SOCIEDAD

La Junta General de Accionistas de la empresa «BOLI, SA» ha acordado llevar a cabo la escisión del 50 por 100 de su patrimonio, que será transmitido a la sociedad «LÁPIZ, SA». En concreto, va a transferirle la mitad de las instalaciones técnicas y la mitad de los activos corrientes, los cuales llevan asociados la mitad del total de los pasivos. También transfiere las 2.000 acciones que tiene de la sociedad «LÁPIZ, SA» recogidas en participaciones en instrumentos de patrimonio neto (total del importe de inversiones financieras a largo plazo). Dichas acciones fueron adquiridas en su momento por su valor teórico sin que se haya satisfecho cantidad alguna en concepto de fondo de comercio.

Se considera que dichos activos y pasivos forman una unidad económica y la escisión se hará efectiva con fecha 31 de diciembre de 2010.

Los balances de ambas sociedades en ese momento son los siguientes:

	«BOLI, SA»	«LÁPIZ, SA»
Maquinaria	40.000	380.000
Instalaciones técnicas	100.000	195.000
Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio	40.000	-
Existencias	2.000	65.000
Deudores	5.000	70.000
Tesorería	3.000	15.000
Deudas a largo plazo	76.000	90.000
Acreedores	14.000	50.000
Capital social	60.000	300.000
Reservas	40.000	285.000

Información complementaria:

- El capital social de «LÁPIZ, SA» y de «BOLI, SA» está dividido en acciones de 10 euros de valor nominal.
- Para llevar a cabo la escisión, se considera que el valor razonable de las instalaciones técnicas de «BOLI» traspasadas a «LÁPIZ» es de 53.000 euros, y el de las instalaciones de «LÁPIZ», de 210.000 euros. El resto de activos y pasivos mantienen su valor contable.

- c) El valor razonable asignado al patrimonio de la sociedad «LÁPIZ, SA», a efectos de determinar la relación de canje en la escisión, es de 600.000 euros, debido a la valoración de las instalaciones técnicas por su valor razonable.
- d) El valor razonable asignado al patrimonio escindido de la sociedad «BOLI, SA» para determinar la relación de canje y acciones a entregar es de 90.000 euros, parte de los cuales se pueden atribuir a la valoración por el valor razonable de las instalaciones técnicas.
- e) El tipo impositivo es del 30 por 100 y la sociedad ha optado por el régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, recogido en la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

SE PIDE:

1. Calcular la relación de canje de las acciones de ambas sociedades.
2. Calcular el número de acciones a emitir por «LÁPIZ, SA», teniendo en cuenta que a los partícipes de «BOLI, SA» se les entregarán las acciones propias de «LÁPIZ, SA» y si fuese necesario se emitirán nuevas acciones de igual valor nominal a las existentes.
3. Determinar, en su caso, el valor del fondo de comercio correspondiente a la combinación de negocios.
4. Registro de las operaciones en la contabilidad de ambas sociedades el día 31 de diciembre de 2010.

SOLUCIÓN Caso práctico núm. 2

1. ACCIONISTAS MOROSOS

Normativa aplicada

Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (RDLeg. 1/2010, de 2 de julio), artículos 82, 83, 84, 98, 296, 298, 299 y 300.

PGC: NRV 9.^a, epígrafe 4.º.

Cálculos justificativos y contabilización

Ejercicio 2010

Patrimonio neto al 1 de enero de 2010:

Capital social	600.000
Prima de emisión	60.000
Reserva legal	80.000
Reserva voluntaria	60.000
Resultado del ejercicio ⁵	40.000
Total	840.000
Número de acciones en circulación	60.000
Valor en libros de la acción.....	14,00

El valor teórico o en libros de cada acción se obtiene en este caso dividiendo el patrimonio neto entre el número de acciones porque todas las acciones tienen el mismo valor nominal.

2 de enero de 2010

Por la ampliación de capital, pendiente de inscripción en el Registro Mercantil:

$$(60.000 \text{ acciones} \times 1/3 = 20.000 \text{ acciones nuevas} \times 14 = 280.000)$$

Código	Cuenta	Debe	Haber
1900	Acciones emitidas ($60.000 \times 1/3 = 20.000$ acciones nuevas)	280.000	
1940	Capital emitido pendiente de inscripción (20.000×14)		280.000

2 de febrero de 2010

Por la suscripción de todos los títulos y el desembolso exigido:

Código	Cuenta	Debe	Haber
2110	Construcciones (socio A, 5.000 acciones)	40.000	
2101	Terrenos construidos (socio A, 20% atribuible al terreno)	10.000	
1044	Socios por aportaciones no dinerarias pendientes, capital pendiente de inscripción (socio A, terreno pendiente)	20.000	
2180	Elementos de transporte (socio B, 3.000 acciones)	42.000	
57-	Tesorería [$12.000 \text{ acciones} \times (25\% \text{ del nominal} + \text{ toda la prima})$]	78.000	

.../...

⁵ Al desconocerse a 1 de enero de 2010 la aplicación del resultado del ejercicio 2009, se ha considerado todo el saldo de esta cuenta como patrimonio neto. Sería más correcto haberla denominado «Resultado del ejercicio 2009».

Código	Cuenta	Debe	Haber
.../...			
1034	Socios por desembolsos no exigidos, capital pendiente de inscripción [12.000 acciones × (75% × 10)]	90.000	
1900	Acciones emitidas		280.000

14 de febrero de 2010

Por la reclasificación de las cuentas provisionales en las definitivas tras la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil:

Código	Cuenta	Debe	Haber
1940	Capital emitido pendiente de inscripción	280.000	
1030	Socios por desembolsos no exigidos, capital social	90.000	
1040	Socios por aportaciones no dinerarias pendientes, capital social	20.000	
1034	Socios por desembolsos no exigidos, capital pdte. de inscripción		90.000
1044	Socios por aportaciones no dinerarias pdtes., capital pdte. inscrip.		20.000
1000	Capital social		200.000
1100	Prima de emisión		80.000

1 de abril de 2010

Por el dividendo pasivo exigido del 25% del nominal (se excluye la aportación no dineraria pendiente, pues dada su naturaleza, un terreno, no se puede desembolsar parcialmente):

Código	Cuenta	Debe	Haber
5580	Socios por desembolsos exigidos sobre acciones (12.000 × 10 × 0,25)	30.000	
1030	Socios por desembolsos no exigidos, capital social		30.000

5 de abril de 2010

Por lo desembolsado y por el dividendo no atendido en plazo por los accionistas X e Y:

Código	Cuenta	Debe	Haber
57-	Tesorería (4.000 × 10 × 0,25)	10.000	
5589	Accionistas en mora (8.000 × 10 × 0,25)	20.000	
5580	Socios por desembolsos exigidos sobre acciones		30.000

2 de mayo de 2010

Por el importe líquido obtenido del cobro al accionista X, incluido el recargo por intereses y descontados los gastos por la gestión del cobro:

Código	Cuenta	Debe	Haber
57-	Tesorería	4.800	
6260	Gastos por gestión de cobro	300	
5589	Accionistas en mora		5.000
7690	Otros ingresos financieros		100

El enunciado no señala que se le carguen los gastos de la gestión de cobro al moroso. La ley tampoco establece que este tipo de gastos sean a su cargo.

Por los gastos de emisión de los duplicados emitidos, por cuenta del socio Y:

Código	Cuenta	Debe	Haber
5589	Accionistas en mora	500	
57-	Tesorería		500

30 de abril de 2010

Por la venta de la mitad de los 6.000 duplicados emitidos en sustitución de las acciones del socio moroso Y, dejando el nuevo suscriptor pendiente de desembolso el mismo porcentaje que el resto de accionistas (100% – 25% inicial – 25% posterior = 50% del nominal, pues la prima debe desembolsarse en su totalidad):

Código	Cuenta	Debe	Haber
57-	Tesorería ($3.000 \times 10 \times 120\% - 3.000 \times 10 \times 0,50$)	21.000	
1030	Socios por desembolsos no exigidos, capital social ($3.000 \times 10 \times 0,50$)	15.000	
5589	Accionistas en mora ($3.000 \times 10 \times 120\%$)		36.000

El producto de la venta, no solo el resultado (pérdida en este caso, pues los duplicados se colocan a 12 y fueron emitidos a 14), se ha abonado en su *totalidad*⁶ en la cuenta que recoge la deuda con el accionista moroso Y, 5589, «Accionistas en mora», ya que, según establece el TRLSC, la enajenación de los duplicados se hará por cuenta y riesgo de él.

⁶ El artículo 84.1 del TRLSC establece que la venta se efectuará por cuenta del moroso. Por ello, en la cuenta 5589, «Accionistas morosos», hemos abonado todo el producto de la venta, no únicamente el resultado (beneficio o pérdida) de la misma. Lo que ocurre es que también el coste de los duplicados vendidos (su valor de emisión) hay que descontárselo al moroso, con lo cual se llega al mismo resultado: el moroso recibe, en definitiva, el beneficio o la pérdida en la operación de venta.

30 de mayo de 2010

La liquidación con el accionista Y, según lo anterior, será la siguiente:

Importes a favor del accionista Y:

Desembolso inicial [$3.000 \times (2,5 + 4)$] 19.500 19.500

Importes a favor de la sociedad:

Pérdida en la venta de los duplicados [$(14 - 12) \times 3.000$] 6.000
 Gastos de emisión de los duplicados 500
 Daños y perjuicios 300
 Interés legal ⁷ [15.000 (dividendo no atendido) $\times 6\% \times 30/360$] 75 6.875

Saldo a favor del accionista Y 12.625

En la liquidación anterior se ha descontado el importe de los gastos de emisión de todos los duplicados, no solo de los títulos vendidos (la mitad).

Cancelación de las cuentas relacionadas:

Código	Cuenta	Debe	Haber
5589	Accionistas en mora (por los 3.000 duplicados vendidos + gastos)	28.000	
1030	Socios por desembolsos no exigidos, capital social ($3.000 \times 10 \times 0,50$)		15.000
7780	Ingresos excepcionales (*)		300
7690	Otros ingresos financieros		75
57-	Tesorería		12.625

(*) Dada su cuantía reducida, sería más práctico incluir este concepto en una cuenta de ingresos de gestión corriente.

Tras el asiento anterior, se puede comprobar que la cuenta 5589, «Accionistas en mora», queda con un saldo de: $3.000 \times 10 \times 25\% = 7.500$, que corresponde al dividendo no atendido de los 3.000 duplicados no vendidos.

Como puede observarse, se ha prescindido del enfoque de contabilización que habitualmente se encuentra en la práctica contable, el cual utiliza cuentas de orden para la creación y venta de los

⁷ El interés deberá devengarse desde el día siguiente al que concluye el plazo de pago del dividendo exigido, que no será inferior a un mes. Se ha supuesto que concluye el 30 de abril de 2010.

duplicados emitidos en sustitución de los títulos originales en poder de los morosos, cuentas que tradicionalmente se han venido denominando *Duplicados de acciones* y *Acciones anuladas*.

Las razones para no haber utilizado las citadas cuentas se resumen en dos. En primer lugar, y desde un punto de vista conceptual, hay que señalar que estas cuentas son puramente informativas y no representan ni activos ni pasivos ni tan siquiera instrumentos de patrimonio neto (téngase en cuenta que los títulos originales a los que sustituyen aún no han sido anulados contablemente), por lo que, en ningún caso, pueden figurar en las cuentas anuales. En segundo lugar, y desde un punto de vista práctico, podemos observar que no son en absoluto necesarias ya que se puede contabilizar la operación sin utilizarlas, tal y como se ha puesto de manifiesto en el anterior desarrollo.

1 de septiembre de 2010

Por la reducción obligatoria de capital, amortizando la otra mitad de los títulos (3.000, todos los que no se han podido vender), y quedando en poder de la sociedad el importe desembolsado por el accionista:

Código	Cuenta	Debe	Haber
1000	Capital social (3.000 × 10)	30.000	
11-	Reservas voluntarias/Prima de emisión de acciones	12.000	
1030	Socios por desembolsos no exigidos, capital social (3.000 × 10 × 0,50)		15.000
5589	Accionistas en mora		7.500
7780	Ingresos excepcionales [3.000 × (2,5 + 4)]		19.500

1 de octubre de 2010

Previamente a la ampliación de capital, hay que considerar varios aspectos. En primer lugar, hay dividendos pasivos pendientes, tanto por aportaciones dinerarias (saldo de la cuenta 1030: 45.000) como no dinerarias (saldo de la cuenta 1040: 20.000).

En segundo lugar, la ampliación que ahora se realiza es mixta, esto es, con aportaciones dinerarias y no dinerarias, aunque dinerarias principalmente (18.000 acciones sobre un total de 20.000). Este tipo de ampliaciones no están contempladas expresamente en el TRLSC (lo cual no significa que sean ilegales, pues el art. 168.2 del Reglamento del Registro Mercantil las contempla, junto con otros organismos, así como la jurisprudencia).

En cualquier caso, con independencia de la calificación a efectos contables de los títulos emitidos como pasivo financiero y de su naturaleza mercantil de acciones sin voto, el artículo 299.1 del TRLSC exige, textualmente, el *total desembolso de las acciones anteriormente emitidas*. Esta ley no distingue, por tanto, si los desembolsos pasivos pendientes se refieren a aportaciones dinerarias o a no dinerarias.

Se contempla, no obstante, una excepción: se permite un 3% del capital social pendiente de desembolso (entendemos que en su conjunto, no de cada una de las acciones anteriores). Tampoco distingue si en ese capital social se incluiría el importe de la ampliación (en el cálculo del límite para la emisión de acciones sin voto la interpretación habitual es incluir el propio nominal sin voto en el total).

Como el enunciado no proporciona datos sobre un posible 3% sin desembolsar y, puesto que las alternativas o combinaciones posibles para mantener ese porcentaje pendiente serían varias, se va a optar por la alternativa más sencilla: que la sociedad solicite la totalidad de los dividendos pasivos pendientes:

Código	Cuenta	Debe	Haber
5580	Socios por desembolsos exigidos sobre acciones	45.000	
1030	Socios por desembolsos no exigidos, capital social		45.000

Obsérvese que en la 5.ª parte del PGC, en el movimiento recogido para la cuenta 5580, no se contempla el abono a la cuenta 1040, sino solo a la que recoge los desembolsos en metálico pendientes (cuenta 1030).

Por lo desembolsado, incluida la aportación no dineraria pendiente:

Código	Cuenta	Debe	Haber
57-	Tesorería	45.000	
2100	Terrenos	20.000	
5580	Socios por desembolsos exigidos sobre acciones		45.000
1040	Socios por aportaciones no dinerarias pendientes, capital social		20.000

Una vez cumplido el requisito anterior, se puede proceder a llevar a cabo la ampliación.

Por otra parte, el artículo 98 del TRLSC señala textualmente que las sociedades anónimas podrán emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado. En este caso, vemos que se cumple, pues el importe del nominal sin voto es muy reducido con relación al capital total (incluido el propio capital sin voto) y no hace falta hacer ningún cálculo.

Por lo desembolsado:

Código	Cuenta	Debe	Haber
57-	Tesorería $[(18.000 \times 5 \times 110\% + 2.000 \times (0,25 \times 5 + 0,5))]$	102.500	
1530	Desembolsos no exigidos sobre acciones sin voto (terreno)	7.500	
1990	Acciones sin voto consideradas como pasivos financieros pendientes de inscripción		110.000

En cuanto a las 2.000 acciones suscritas por el socio D, este debe desembolsar el mínimo legal en este momento $[2.000 \times (0,25 \times 5 + 0,5) = 3.500]$ y suponemos que en metálico, difiriendo la apor-

tación del terreno, que tendrá que ser valorado por la diferencia ($2.000 \times 5,5 - 3.500 = 7.500$), ya que no es posible diferir toda la aportación, tal y como parece plantear el enunciado (lo que equivaldría a no aportar *nada* en el momento de suscribir la ampliación). Hay que tener en cuenta que se emiten *nuevas acciones*⁸ y debe desembolsarse el mínimo legal (arts. 296.3 y 298 TRLSC) de *cada una de ellas*, por lo cual, aunque el resto de socios desembolsen todo en este momento y se cumpla, en conjunto, con el mínimo legal exigido, no se desembolsa el mínimo de *cada acción*, tal y como exige la ley.

24 de octubre de 2010

Y por la inscripción de la ampliación en el Registro Mercantil:

Código	Cuenta	Debe	Haber
1990	Acciones sin voto consideradas como pasivos financieros pendientes de inscripción	110.000	
1500	Acciones sin voto a largo plazo consideradas como pasivos financieros		110.000

2. COMBINACIONES DE NEGOCIOS: ESCISIÓN DE UNA SOCIEDAD

Normativa aplicada

Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, artículos 68 a 80.

TRLSC (RDLeg. 1/2010, de 2 de julio): artículos 144, apartado b, y 317, apartado 2.

PGC (tras las modificaciones introducidas por el RD 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas): Marco Conceptual y NRV 19.^a, epígrafe 2.

Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, artículos 134 y 135.

Cálculos justificativos y contabilización

Se trata de una escisión parcial que en este caso supone el traspaso en bloque, por sucesión universal, del 50 por 100 del patrimonio (que forma una unidad económica) de la sociedad «BOLI, SA» a la sociedad ya existente «LÁPIZ, SA», recibiendo los socios de la sociedad que se escinde

⁸ En los casos de aumento de capital por elevación del nominal de las acciones (es decir, sin emitir nuevas) puede darse el caso de no ser necesario aportar nada en el momento de suscripción de la ampliación, si se encontraran todas las acciones ya desembolsadas en un 25 por 100 después de la ampliación.

acciones de la sociedad beneficiaria en proporción a su respectiva participación en la sociedad escindida, la cual reducirá su capital social en la cuantía necesaria.

Desde una perspectiva contable, se trata de la valoración de las dos sociedades a fin de determinar los valores razonables de los patrimonios de ambas y, a partir de estos, establecer la relación de canje entre las acciones respectivas, ya que los accionistas de la sociedad escindida recibirán en pago acciones de la adquirente.

1. Relación de canje de las acciones de ambas sociedades

Calcularemos en primer lugar el valor razonable de la acción de «LÁPIZ». Al ser todas las acciones del mismo valor nominal, basta con dividir el valor razonable de la sociedad (cifra que proporciona directamente el enunciado), por el número de acciones en circulación:

$$\text{Valor razonable «LÁPIZ»} = \frac{600.000}{30.000 \text{ acciones}} = 20 \text{ por acción}$$

Puesto que el valor razonable del patrimonio adquirido por «LÁPIZ» es de 90.000 euros, se tendrá:

$$\text{Acciones a entregar a los accionistas de «BOLI»} = \frac{90.000 \text{ euros}}{20 \text{ euros/acción}} = 4.500 \text{ acciones}$$

La relación de canje se obtiene de una simple regla de tres (al ser todas las acciones de «BOLI» de igual nominal, con los mismos derechos):

Si a 6.000 acciones de BOLI les corresponde recibir 4.500 acciones de «LÁPIZ»,

$$\text{a 1 acción le corresponderá: } \frac{4.500}{6.000} = 0,75 = \frac{0,75}{1} = \frac{0,75 \times 4}{1 \times 4} = \frac{3}{4}, \text{ es decir:}$$

3 acciones de «LÁPIZ» por cada 4 acciones de «BOLI»

2. Acciones a emitir por «LÁPIZ, SA»

«LÁPIZ» tiene que *entregar*, tal y como se ha calculado en el apartado anterior, 4.500 acciones a los accionistas de «BOLI».

No obstante, no tiene sentido que «LÁPIZ» emita acciones en pago de sus propias acciones y, consecuentemente, las acciones propias (2.000) que recibe de «BOLI» (ya que el enunciado indica que se transfieren) se van a utilizar en el pago, por lo cual necesitará *emitir* $4.500 - 2.000 = 2.500$ acciones nuevas.

3. Fondo de comercio surgido en la combinación de negocios

Se calcula de forma residual, por diferencia entre el coste de la combinación menos el valor razonable de los elementos patrimoniales identificables (tangibles e intangibles, excluido el fondo de comercio) adquiridos y los pasivos asumidos e incurridos (entendiendo por estos últimos los que no figuran en la contabilidad de la sociedad escindida, en este caso el pasivo por impuesto diferido surgido en la combinación).

A continuación se detallan los elementos patrimoniales traspasados y su correspondiente valoración, de acuerdo con los datos facilitados por el enunciado.

Activos escindidos	Valor razonable
Instalaciones técnicas	53.000
Existencias	1.000
Deudores	2.500
Tesorería	1.500
Inversiones financieras a largo plazo	2.000 acciones × 20 = 40.000
Total activos traspasados	98.000

Pasivos asumidos e incurridos	Valor razonable
Deudas a largo plazo	38.000
Acreedores	7.000
Impuesto diferido (30% de la plusvalía de las instalaciones: 53.000 – 50.000)	3.000 × 0,30 = 900
Total pasivos traspasados	45.900

La sociedad escindida no tributa por la plusvalía generada en las instalaciones, la cual se traspasa a la sociedad beneficiaria, que la recogerá como diferencia temporaria imponible (temporaria pero no temporal, pues supone valoración contable y fiscal diferente). Dicha diferencia genera un pasivo que se irá compensando conforme se vayan amortizando las instalaciones.

En cuanto al efecto impositivo del fondo de comercio, no se reconoce, pues si se hiciera así, supondría alterar la valoración de este, al estar calculado de forma residual, pero entonces se entraría en un proceso iterativo de tipo circular que no acabaría nunca.

En cuanto al coste de la combinación, en este caso se compone, según lo dispuesto en la NRV 21.^a, epígrafe 2.3, del valor razonable de las acciones emitidas (2.500). Ahora bien, hay que tener en cuenta que la sociedad adquirente entrega 4.500 acciones: 2.000 que eran propiedad de «BOLI» y 2.500 nuevas que se emiten.

Las acciones propias no se consideran activo, sino una minoración de los fondos propios. Pero, *en este caso, a efectos de considerar el coste de la combinación, esas acciones sí se pueden considerar como un activo*. Hay que tener en cuenta que es un caso excepcional, pero con este planteamiento se refleja una imagen más fiel a la realidad económica de la operación (el principio de imagen fiel debe prevalecer en cualquier caso, tal y como establece el Marco Conceptual del PGC). Los razonamientos que fundamentan este planteamiento se exponen a continuación.

Una de las características que tiene un activo es su capacidad para hacer frente al pago de deudas (es, por tanto, un recurso económico). El valor razonable del patrimonio escindido se ha cifrado en 90.000 euros, deuda que se paga mediante la entrega de 4.500 acciones, por lo cual el coste de la combinación es el valor razonable de esas 4.500 acciones. Por otra parte, la operación no tiene por objeto la mera adquisición de las acciones propias, sino que se adquieren dentro de un patrimonio adquirido a título universal, sin que operen los límites que establece la normativa (es uno de los supuestos de libre adquisición), y, con la perspectiva de entregarlas (no de mantenerlas), junto con las acciones emitidas, en pago del patrimonio adquirido. De acuerdo con lo anterior, tendremos:

Coste de la combinación (4.500 acciones entregadas × 20)	90.000
Valor razonable de lo escindido (98.000 – 45.900)	52.100
Fondo de comercio	37.900

También se pueden realizar los cálculos sin traspasar las acciones (entregándose directamente a los accionistas de «BOLI», pasando de esta forma de ser propiedad de la sociedad a ser propiedad de los socios de esta), y considerando entonces que el coste de la operación se compone únicamente de las acciones emitidas, tal y como se expone:

Coste de la combinación (2.500 acciones emitidas × 20)	50.000
Valor razonable de lo traspasado [(98.000 – 40.000) – 45.900]	12.100
Fondo de comercio	37.900

Como se puede apreciar, el fondo de comercio obtenido es (y debe ser) invariante respecto a la forma de cálculo, siempre y cuando esta sea consistente y fiel a la realidad económica de la operación.

4. Contabilización en los libros de ambas sociedades

Libros de «BOLI, SA» (escindida parcialmente)

Por los activos y pasivos cedidos (ambos por sus valores contables), debitando por la diferencia la cuenta de los socios, por el valor razonable de la contraprestación a recibir y reconociendo el resultado de la operación, tal y como se establece en la NRV 21.^a:

Código	Cuenta	Debe	Haber
5533	Socios, cuenta de escisión	90.000	
1710	Deudas a largo plazo	38.000	
4-	Acreeedores	7.000	
2120	Instalaciones técnicas		50.000
2500	Inversiones financieras a largo plazo		40.000
3-	Existencias		1.000
4-	Deudores		2.500
57-	Tesorería		1.500
7760	Resultados por operaciones de escisión		40.000

Y por el cierre de la cuenta de gestión:

Código	Cuenta	Debe	Haber
7760	Resultados por operaciones de escisión	40.000	
1290	Resultado del ejercicio		40.000

En cuanto al neto patrimonial contable, se reducirá en la misma proporción que supone el patrimonio neto contable escindido sobre el total, es decir, un 50 por 100, cifra a la que se le añadirá el resultado obtenido, cancelando la deuda surgida en el asiento anterior, por el patrimonio cedido, con los socios actuales ⁹:

Código	Cuenta	Debe	Haber
1000	Capital social (50%)	30.000	
11-	Reservas (50%)	20.000	
1290	Resultado del ejercicio	40.000	
5533	Socios, cuenta de fusión		90.000

En cuanto a la reducción de capital, a efectos prácticos, se puede llevar a cabo de diversas formas, tal y como contempla el artículo 317, apartado 2, del TRLSC.

Libros de «LÁPIZ, SA» (adquirente del patrimonio escindido)

El orden de los asientos no es relevante. Se puede hacer todo en un único asiento incluso. No obstante, se presentan dos asientos. En el primero se dará de alta en cuentas el patrimonio recibido, reconociendo lo adeudado a los accionistas de «BOLI», y en el segundo se entregarán las acciones en pago, cancelando dicha deuda.

⁹ Es muy importante observar que el neto patrimonial se convierte en *pasivo exigible*, lo cual es excepcional y ocurre en ocasiones especiales (esta es una de ellas) ya que el neto patrimonial no es, en condiciones normales de funcionamiento de la empresa, exigible. En cuanto al abono a los socios *actuales*, se pretende poner de manifiesto que la deuda es con ellos, no con la sociedad absorbente, pues la operación es por cuenta de los socios y ellos recibirán las acciones de «BOLI», no de la sociedad «LÁPIZ».

Por el alta en cuentas de los elementos patrimoniales traspasados de «BOLI», por sus *valores razonables* (incluyendo el fondo de comercio que surge y las acciones propias que se entregarán a los accionistas de «BOLI», que podían haberse entregado a ellos directamente, aunque el enunciado señala que se transfieren).

El valor razonable de las acciones propias recibidas coincide con su valor contable, como puede comprobarse: $2.000 \times 20 = 40.000$.

Código	Cuenta	Debe	Haber
2120	Instalaciones técnicas	53.000	
1081	Acciones propias adquiridas en combinación de negocios	40.000	
3-	Existencias	1.000	
4-	Deudores	2.500	
57-	Tesorería	1.500	
2040	Fondo de comercio	37.900	
4790	Pasivos por diferencias temporarias imponibles		900
1710	Deudas a largo plazo		38.000
4-	Acreedores		7.000
5532	Socios de sociedad escindida		90.000

Y por los títulos emitidos y las acciones propias entregadas a los accionistas de «BOLI», según el valor razonable calculado anteriormente (20 euros por acción, siendo de 10 el valor nominal):

Código	Cuenta	Debe	Haber
5532	Socios de sociedad escindida	90.000	
1081	Acciones propias adquiridas en combinación de negocios		40.000
1000	Capital social (2.500 acciones \times 10) (*)		25.000
1100	Prima de emisión de acciones (2.500 acciones \times 10)		25.000

(*) Por razones de brevedad, no se han utilizado las cuentas transitorias habituales: acciones emitidas, capital emitido pendiente de inscripción, etc.

No se han contabilizado ajustes por la escisión en esta sociedad adquirente, pues la plusvalía en sus propias instalaciones no debe reflejarse, debido a que la valoración según el principio de empresa en funcionamiento sigue estando vigente. Sí deben ser tenidos en cuenta los posibles ajustes a la hora de fijar el valor razonable de las acciones para el canje, para que este sea equitativo para el accionariado de ambas sociedades, pero esto no exige que dichos ajustes deban reflejarse en libros. Otra cuestión sería el caso de errores, omisiones, elementos que carecen de valor, deterioros, etc., que se pusieran de manifiesto como consecuencia de la valoración realizada, inherente al proceso de combinación, ya que todas estas circunstancias sí que deben suponer la realización de ajustes.